Agregacion de Capellania en la Parrochial de Nra. Sra. de la Pura y Limpia Concepcion

De mil maravedis

122

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sacado en primer pliego del sello segundo y comun en la ciudad de Protorgamiento doy fee = Diego Perez Parro Secretario

Sacada de mandato de la Real Justizia de esta Villa en primer pliego del sello segundo y el intermedio comun en la Villa de Huelva en ocho dias del mes de marzo de mill setezientos y veinte y seis años de que doy fee = Diego Perez Parro Secretario

En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen y de la Gloriosissima Virgen Santa Maria Madre de nuestro Redemptor y Saluador nuestro señor Jesuchristo que fue Conzebida sin Mancha de la Culpa Original; Deuaxo de cuya Protesta fee y creenzia sea notorio a quantos la presente Carta de Agregazion de capellania vieren como yo el Capitan Dn. Joseph de Leon Sotelo vezino de esta Villa Digo que por quanto por hazer seruizio a Dios nuestro señor y que su Santo Nombre fuese mas frequentado y asistido el Culto Diuino y que mi Anima y las de mis Padres y Deudos Gozen de dhos sacrifizios funde una Capellania de misas en la Iglesia Parroquial de nuestra señora de la Pura y Limpia Conzepzion de esta dha Villa en la qual llame por Primer Patrono y Capellan a Dn. Antonio de Leon Sotelo que oy es presbitero en esta Villa mi hermano entero con ziertas Cargas y obligaziones que Largamente Constan de la escriptura de fundazion que sobre dha razon otorgue por ante Joseph Ramirez Notario apostolico que por falta de escribano seruia la escribania Publica de la Villa de Palos de la Frontera su [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ella en Nueve de Henero del Año pasado de mill se-
tezientos y Diez y ocho, y asimismo hize Una Agregazi-
on ala dha Capellania de ochenta y dos fanegadas de tie-
rra sobre que asimismo otorgue escriptura por ante
francisco Joseph Maximo escribano publico y del
Numero dela Villa de Villalua su fha en ella en Nue-
ve de Febrero del Año pasado de mill setezientos y ve-
inte a cuyos Instrumentos me remito, y a mayor abun-
damiento por este los apruebo, confirmo y ratifico para
su entera validazion y ahora por hazer mayor ser-
uizio a Dios nuestro señor y ser mi Deliberada Vo-
luntad, y ratificandome en la que de muchos años
a esta Parte e tenido y hauiendo concurrido para
todo como para lo que nueuamente pretendo hazer
la Deliberazion, y Acuerdo Nezesario es mi Volun-
tad hazer como hago segunda Agregazion ala
Zitada fundazion de Capellania, y poniendo
en efecto otorgo, y conozco por esta presente Carta
que agrego por mas Vienes de dha fundazion y los
que constan en la Zitada primera Agregazion
los siguientes ——— ——— ——— ———
Primeramente Una Suerte de tierra de veinte y seis

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

fanegadas con Quinze pies de Almendros en termino de esta Villa en el sitio que llaman el Almendrillo Linde por la Vna Parte con tierras de Francisco Gonzalez y tierras de Dn Joseph Ramirez Castillexa Vezino de la Villa de Xibraleon, y tierras de la Viuda de Bartholome de Flores y Camino de Paxarito

Item otra Suerte de tierra de Veinte y quatro fanegadas en termino de esta Villa sitio de el Alcantarilla Linde Camino que ba a Xibraleon, y por la parte de Arriba con Camino de la Riuera, y tierras de Da Gregoria Muñoz foxes = Cuyos Vienes son mios propios y Libres de todos Grauamenes y por tales los declaro y aseguro con los Demas que oy tengo y tubiere en Adelante de Suerte que siempre seran Ziertos y seguros a la dha Capellania y en caso que todos o parte de ellos salgan falidos le Dare otros equibalentes en su Lugar y en su Defecto su Valor porque dar como quedo obligado a su ebision, seguridad y todo saneamiento siendo mi Voluntad hazer

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

esta Agregazion Con los mismos llamamientos car
gas y obligaziones con que tengo fundada la Zita
da Capellania Durante la Vida del dho Dn Ante
nio de Leon mi Hermano su primero patrono y
Capellan y que por su fin y muerte los demas lla
mados que en ella le subzedieren a Demas de la
obligazion de Misas con que la tengo fundada por
el Aumento de los Vienes que nueuamente le agreg
por esto ynstrumento an de Adelantar Veinte Misa
mas en Cada Vn año Diziendolas por si siendo
Sacerdotes y Mientras no lo fueren que cumplan
con Mandarlas Dezir por Pitanzeria segun el Mo
do preuenido en la expresada fundazion y en lo Demas
se á de Cumplir en todo, y por todo con su thenor, y for
ma, y desde oy me Desisto y aparto del Derecho y Acion
propiedad y señorio que tengo a dhos Vienes y los zedo
renunzio y traspaso en la dha Capellania y en sus
Capellanes en su Nombre con Poder Bastante
que les Doy para tomar la Real thenenzia, y pose
sion y desde Luego Combierto los dhos Vienes de
temporales en espirituales y suplico al Ilustri

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

ssimo Señor Cauildo dela Santa Yglesia dela Ciu
dad de Sevilla y a su Pobernador en sede Vacante ad
mitan esta Agregazion, y Manden hazer Collazi
on, y Canonica Institazion al dho Dn Antonio de
Leon mi hermano admitiendosela por mas Aumen
to de Congrua y a los demas Capellanes que por su
fin y Muerte la Pozaren para que a titulo de dha Ca
pellania, y dela nueba Renta dela primera Agregazi
on y de esta Segunda se puedan hordenar y llegar
a Celebrar el santo Sacrifizio dela Misa y luego
Que llegue este Caso quiero se Escriba y asiente en
el Quadrante y Protocolo delas demas Capella
nias que son a Cargo dela dha Parrochial de
nuestra Señora dela Pura y Limpia Conzepci
on de esta dha Villa y por el tanto los señores Visita
dores Sinodales de este Arzobispado la Visiten y
hagan cumplir en toda forma y declaro que el
Valor de dhos Vienes Cauen muy bastante en los a
mas que me Quedan para mi Congrua Sustenta

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Y me obligo a no Rebocar, Reclamar, ni Contradezir
este Instrumento ahora ni en tiempo Alguno, ni
por Causa ni Razon que a ello me Mueua y si lo In
tentare quiero no ser oydo ni Admitido en Juizio
antes si Repelido de el como Injusto y temerario
Litigante y para su cumplimiento, y firmeza lo
obligo mi Persona y Vienes avidos y por hauer con
Poderio a las Justizias de su Magestad que de
esta Causa Puedan y deuan Conozer para que a
ello me compelen, y apremien como por sentenzia
pasada en cosa Juzgada y Renunzio las Leyes fueros
y Derechos de mi fabor y la General en forma que es fha la
carta en la Villa de huelba en Quatro Dias del mes de
Jullio de mill setezientos y Veinte y dos años y el otorga
te que yo el escribano publico Doy fee conozco y lo firmo
siendo testigos Dn. Andres Valiente cid presbitero Andres
Ygnazio Gomez y Juan Martin Callejas Vezinos de hu
elba

Dn. Joseph de Leon
Sotelo

Ante mi

Diego Perez Barrios
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Poder para testar. Diego Sebastian Domínguez de Sumoso = 195

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y DOS.

En nombre de Dios todopoderoso amen sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Capitan Sebastian Domínguez Vezino y Regidor del Cavildo desta Villa estando como estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad gracias a Dios en mi memoria y entendimiento qual Dios nuestro Señor fue servido darme y creyendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero y en quanto confiesa y predica y tiene nuestra santa Madre yglesia catholica apostolica Romana y deseando poner mi alma en carrera de salvacion y que la Divina Magestad de mi enfermedad no me lleve sin que antes de disponer libremente y por que este. No todas las cosas que assi tengo en este mundo son ciertas con la certidumbre que assi tengo en este mundo no hay cosa mas cierta que la muerte por tanto ruego y conozca por este presente Carta que Yo Diego Sebastian Domínguez Vezino y Regidor del Cavildo desta Villa estando en mi buen juicio y entendimiento natural y libre elijo quiero dar y otorgo mi testamento en la forma que en el siguiente capitulo declarando como yo mando que mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro Padre San Juan de Dios desta Villa y enterrado en la Yglesia Parroquial desta Villa y con el seguimiento de la Cruz y Clerecia de ella. Dejo a su voluntad el acompañamiento de mi entierro y todo lo demas lo remito a mis albaceas y para que declare como yo declaro que todas cantidades de dinero y bienes que parezcan en mi poder y de mis hijos y que parezcan por libros y papeles de mi mano y firmados de mi nombre como yo Don Juan Diaz Toscano presbitero Capellan de la Capellania de Lena de Dn Juan Diaz Toscano fundada en esta Villa y anexada y para que Don Juan Diaz Toscano mi hijo use de dicha Capellania como yo la he usado y gozado y para que use y goce de todos los bienes que pertenecen a dicha Capellania segun y como yo la he usado y gozado y para que Don Juan Diaz Toscano pueda cobrar y haga cobrar

ello, y para que Nombre Como yo Nombro por mis Unicos y Universales
herederos a Fran.co Ant.o Dominguez y D.a Maria Feliciana Muxer
de Fran.co de la Cruz mis hijos y de la dha mi Muxer para que lleven
y hereden mis Bienes por Iguales partes con la Vendicion de Dios
y la mia trayendo a colacion y particion lo que cada Uno hubiere Reci
bido = y para que le boque como yo Reboco todos y qualesquier testamen
tos. Mandas y codicilios que antes y en contrario de este Yo aya fho y
ptorgado por escripto, o de Palabra, o en otra Qualquiera forma y sol
quiero Valga este Poder y el testamento que en su Virtud hiziere
la dha D.a Fran.ca de Paula mi Muxer por tal mi testamento cobdici
lo, o escriptura publica en aquella Via y forma que aya lugar por
derecho que es fha la Carta en la Villa de Huelba en ocho Dias del mes
de Julio de mill setezientos y Veinte y dos años y el otorgante que Yo el
escribano publico Doy fee conozco no firmo por la Gravedad de su
enfermedad Y a su Ruego lo hizo Un testigo que lo fueron presentes
Jazinto Madrid Sebastian Diaz y Andres Ignacio Gomez
Vezinos de Huelba

Sebastian
Diaz

Ante mi
Diego Perez Barros
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

B0893 21 y 28 m

126

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En quanto esta Carta Vieren como yo el Sarn.to Juan Santos Cuerdo Escano y Vezino desta Villa y depositario General de Penas de Camara y Gastos de Justicia della y de Provincia que Vso de D.n Antonio de Leon Corregidor desta dha Villa y su Jurisdicion por su Mag.d que Dios guarde por ante mi Escano y testigos de Vso y Vezindad que Vno y otro somos de dha Villa y de Presente estamos en ella otorgo y conozco que doy y Pago real y verdadera mente con efectiva entrega que hize a Juan Marquez de Vallon Vezino desta dha Villa en Virtud de Poder de Pedimento de Juan Suarez Procurador del Numero desta dha Villa como apoderado del D.n Bernardo Rexe Barrera Vezino que fue en la Villa de Ossuna y como albacea del dho D.n Antonio de Leon por otras Personas de dho Estado y Vezindad de la Villa de Ossuna y como Patron de las Memorias Piadosas que en el Pago de Santa Cruz Camino de dha Villa de Ossuna dho D.n Bernardo Segun Refiere dos Autos fha dos en dha Villa de Ossuna a quatro de Febrero de mil setezientos y veinte y dos Ante el Alg.l y Regidor Diputado de Abastos y Penas de Camara de dha Villa de Ossuna en Virtud de Real Provision de su Mag.d que Dios guarde dada en Valladolid a veinte y ocho de Diziembre de mil setezientos y veinte y dos Refrendada de Dn Joseph Patiño y Rubio del Consejo de su Mag.d y su Secretario de Hazienda y Guerra y Intendente General de Exercito y Real Hazienda de Andalucia y Reynos della y Provincia de Estremadura y Comisario General de Cruzada y Subsidio y Escusado y Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas y Guipuzcoa y Juez Privativo de Tabacos y Naypes y Comisario Ordenador de Galeras y Armadas y Juez Privativo de Bienes de Difuntos y Ausentes y Vacantes de Indias

dad me obligo a tenerla en mi poder [illegible]

ta a el dho Dn Bernardo Texeira luego que por dha Justicia

me mandare a lo qual se me pueda obligar, y executar

a su pago en virtud de esta escriptura y el juramento de dha

parte sin otra prueba alguna de que le relevo y para el cumpli-

miento y firmeza de lo que dho es obligo mi persona y vienes

havidos y por haver con poderio a las Justizias de su Ma-

gestad y renunziazion de leyes en forma que es fha a cada

en la Villa de Huelba en Diez Dias del mes de Julio de

mill setezientos y veinte y dos años y el otorgante que yo el

escribano publico Doy fee conozco lo firmo siendo testigos

Dn Andres Valiente cid presbitero, Dn [illegible] Abendaño y

Dn Lucas Valiente cid vezinos de Huelba

Dn Fran.co Santos Cruzado

[illegible]

Diego Perez Barrios

Ferd.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Doña Ana Gonzalez de Miranda

127

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Sacado en papel de sello segundo y comun en Jud.d dia de su otorgam.to doy fee

Diego Perez

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Esteban Rodriguez, y Maria Antonia de San Juxo mi Muxer Natural de la Ciudad de Mondañedo en el Reyno de Galizia Vezinos de esta Villa de Huelba Una de las de el Condado de Niebla hixa Lexitima de Antonio Cortines, y de Marina de San Juxo mis Padres Defuntos Vezinos que asimismo fueron de dha Ciudad con Lizenzia que primero y ante todas cosas pido y demando a el dho mi Marido para hazer Jurar y otorgar esta Escriptura, y lo que en ella sera Declarado, e Yo el suso dho otorgo, se la doy, y conzedo, y de ella Usando Dezimos que por quanto Yo la dha Maria Antonia de San Juxo, a tiempo de Veinte y siete años poco mas o menos que de Estado Donzella, sali de la dha Ciudad de Mondañedo con la señal de Un hojo menos y antes de salir de dha Ciudad otorgue Poder a Juan Lopez Pumarino Vezino de ella que paso por ante Dn Balthasar Velez y Mendoza escrivano publico y de el Numero en dha Ciudad, abra el mismo tiempo de Veinte y siete años para que Administrase Cinco suertes de tierra de pan sembrar pro Indibisas con otras de Ysidro Cortines hermano de mi la dha Maria Antonia con otro pedazo en el camino de nuestra Señora de los Remedios, con los montes que le pertenezen; y asimismo diferentes Vienes muebles que todo hube y herede de los dhos mis Padres de cuyos Vienes y sus Rentas el dho Juan Lopez Pumarino no me a dado Quenta, aunque esta judizialmente le emos escripto para ello porque por la mucha Pobreza y estrema Nezesidad y con la carga de hijos Pequeños con que nos hallamos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

No emos podido hazerlo Judizialmente y reconoziendo la
omision de el suso dho Ayudados de persona que nos favorezio
otorgamos otro poder rebocando el ya citado a Dn. Franco. Maze
da y san Jurxo vezino de dha Ciudad por ante el presente escri
bano y ciertos testigos su fha en esta Villa en Doze de Agosto de el
año pasado de mill setezientos y Doze de que le remitimos tan
to Autorizado y no emos tenido la mas Lixera Notizia de nues
tra Pretension y para que llegue el caso de lo referido rebocando
como en primer lugar rebocamos los zitados poderes Dexandolos
a los suso dhos en su buena opinion, otorgamos y conozemos por es
ta presente Carta que damos y otorgamos todo nuestro poder bas
tante y cumplido quanto es Nezesario y por derecho se requiere a Ygna
zio Gonzalez de Miranda vezino de la dha Ciudad de Mondañedo en
el Varrio de San Lazaro estramuros de ella residente al presente en
esta Villa de Huelva para que en nuestro Nombre y representan
do nuestras propias Personas pueda parezer y parezca ante qualesq
quiera señores Juezes y Justizias de su Magestad y otros que con
Derecho pueda y deva y pida a los dhos Juan Lopez Sumarino y
Dn. Franco. Mazeda y san Jurxo den Quentas de los dhos Vienes, su
rentas y aprobechamientos o a las personas que los hubieren Poseydo
o a quien Lexitimamente deva darlas asi de dhos Vienes como de
los demas que por qualquier titulo, o razon nos ayan pertenezido
haziendoles Cargo de todo y admitiendoles la Data que hallare por
Combeniente y por el Alcanze, o alcanzes que resultaren los rezi
ba en si obligandoles a su Pago, y dandoles la Carta, o cartas de
Pago que fueren Nezesarias y fho lo referido administre, ve
nefizie, y cobre los dhos Vienes Arrendandolos, a la persona o per

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Mas que quisiere y por bien tubiere Yasimismo para que el su
so dho en nuestro Nombre pueda Vender y Venda al Contado, ó al
fiado, y por el prezio, ó prezios que ajustare y concertare dhos Vie
nes y todos los demas que parezieren ser de mi la dha Maria An
tonia de San Jurxo y en dha Razon pueda otorgar la escriptu
ra, ó escripturas de Venta con todas las Condiziones nezesarias
en derecho que le sean pedidas por el Comprador ó Compradores
declarando los sitios y Linderos, ó Grauamenes que sobre ellos
esten, ó ser libres Rezibiendo la cantidad, ó cantidades en que los
Vendiere y no siendo la paga ante escribano que de ello de fee re
nunzie las Leyes de la entrega, Prueba, y pecunia y demas de es
te caso, confesando que la Cantidad en que los Vendiere es la
que Justamente Valen haziendo Grazia al Comprador de
su mas Valor si Alguno tubieren Renunziando las Leyes de
el engaño mayor y menor Leczion enorme é Inormisima que
no hubo dolo en el contrato Renunziando todas las Leyes que ha
blan sobre este caso, cediendole y traspasandole todos nuestros
Derechos y aciones Reales y personales apartandonos de el Domi
nio que á dhos Vienes tenemos, y poniendolos en nuestro propio
Lugar obligandonos en toda forma a su ebision, seguridad
y saneamiento sin que para todo ello sea Rezesario mas que

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

tan solamente este Poder porque en caso que vaya defectuo
so por falta de clausula espezial requisito o circunstanzia que
lleuare queremos se entiendan por Insertas e Incorporadas
en este Poder y que todo valga como si al otorgamiento de dhas es
crituras fuesemos presentes y asimismo siendo nezesario pa
ra qualquier cosa o parte de ello consienda de Juizio lo haga en
nuestro Nombre pareziendo en el ante quien y con derecho pue
da y deua y presente escripturas hijuelas de Partizion testimo
nios testigos y todos los demas recados que sean Nezesarios y pida
posesion de dhos Vienes execuziones prisiones embargos y de
sembargos de Vienes executados tome posesion y amparo de ellos
y pida se Vendan en publica Almoneda pida y oyga autos y
sentenzias Interlocutorios y Difinitibas y las a nuestro fauor
consienta y de qualquier Auto de Agrauio apele y suplique y
siga las tales apelaziones y suplicaziones en todas Instan
zias recuse Juezes Abogados y escribanos Jurandolas en to
da forma pida y Gane Inibitorias citatorias y compulsorias
Letras apostolicas y las haga leer e Intimar a quien combenga
que el poder que para todo ello es Nezesario y lo Insidente
y dependiente ese le Damos y otorgamos a el dho Ygnazio
Gonzalez de Miranda con Libre amplio y General admi
nistrazion y sin Limitazion y con facultad de que lo
pueda sostituir en quanto a pleitos y no en mas rebocar lo
sostitutos y nombrar otros de nueuo y a todos relebamos de costas

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Segun derecho, y para el cumplimiento y firmeza de lo que
dho es obligamos nuestras personas y bienes habidos y ha-
uer y damos poder cumplido a todas Justicias y Jueces de su Ma-
gestad para que a ello nos competan y apremien como por sen-
tencia pasada en Autoridad de cosa juzgada, y renunciamos nu-
estras leyes de nuestro fauor y la General en forma. En Testimo-
nio de lo qual otorgamos esta Carta de Poder ante el infrascrip-
to escribano y testigos que fue hecha y otorgada en la Ciudad
de Antequera a veinte y tres dias del mes de Enero de mil y
setecientos y veinte y dos años, siendo testigos Don Pedro
Antonio de Arauzo y Don Juan Antonio de Arauzo y Don
Juan Antonio de Arauzo y Don Pedro

ra y de caer en caso de menos valer que es fha la carta
en la Villa de Huelba en treze dias del mes de Julio de
mill setezientos y veinte y dos años y los otorgantes que
yo el escribano publico doy fee conozco no firmaron
que dixeron no saver a su ruego lo hizo un testigo que
lo fueron presentes el familiar Dn Franco Santos Cruz
zado Manuel Rodriguez Gomez y Andres Ygna
zio Gomez vezinos de Huelba = Enmdo = tra = te = r = Vale

Andres Ygnazio
Gomez

Ante mi

Diego Perez Ardoz
Ferro

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Ellos Joseph Mañas

Veinte maravedis.

150

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sacado en papel del sello de oficio por el Privilexio de obra pia dia de Su Sor Sant Do y fee

Diego Perez

Sepan quanto esta Carta vieren como yo Dn Alexo Gonzalez Notario vezino de esta Villa y sindico del combento de nuestra señora de la Rauida del horden de Señor San Diego extramuros de la Villa de Palos otorgo y conozco por esta presente Carta que como tal sindico en nombre de dho combento Doy y otorgo poder cumplido bastante quanto es Rezesario y por derecho se requiere, al hermano Joseph Mañas donado de dha Relixion, y procurador del combento de Monjas de la Ciudad de Moguer para que en nombre del de nuestra señora de la Rauida perziba y cobre todas y qualesquiera cantidades asi de mrs como de otras especies qualesquiera que sean que se esten deuiendo por qualquier razon, y por qualesquiera personas a dho combento y de lo que perzibiere y cobrare de cartas de pago finiquitos y lastos con fee de paga y no pareziendo de presente se de por entregado renunziando las leyes de la pecunia prueba del rezivo y demas de este caso como en ellas y en cada vna de ellas se contiene y si para su cobranza fuere Rezesario contienda de Juizio parezca ante qualesquiera señores Juezes, y Justizias que con derecho pueda y deua y presente escripturas, testimonios, vales, testigos, y todos los demas recados que sean Rezesarios pida execuziones Jurando los deuitos, prisiones, venta de bienes, embargos y desembargos de bienes executados tome posesion, Lamparo de ellos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

y pida se vendan en publica Almoneda reciuse Juezes Aboga-
dos y escribanos y pida se hagan por las partes Juramentos
de Ynsolidum, y contradigalo de contrario Pida plazos pro-
rrogaziones, Autos y sentenzias Interlocutorios y difini-
tibas, y las a fauor de dho combento consienta, y de las en con-
trario, y de qualquiera Auto de Agrauio, apele y suplique Y lo
siga, o se aparte de ellas en todas Instanzias pida y gane Ini-
bitorias citatorias y compulsorias, letras apostolicas y las haga leer
e Intimar, a quien combenga que el poder que para ello es Nezesa-
rio ese le Doy y otorgo al dho hermano Joseph Matias con libre
Amplia y General Administrazion y sin Limitazion, y con fa-
cultad de que lo pueda sostituir en quanto a pleitos y no en mas
Rebocar los sostitutos Y nombrar otros de nuevo y a todos en dho
Nombre relebo de Costas segun derecho con la obligazion de los
Vienes y Rentas y poderio de Justizia de la obedienzia de dho
combento y Renunziazion de Leyes fueros y derechos de su
fauor y la General en forma que es fha la Carta en la Villa
de Huelba en Catorze Dias del mes de Jullio de mill setezi-
entos y Veinte y dos años y dho otorgante que yo el escribano
publico Doy fee conozco lo firmo siendo testigos Joseph Van-
tel, Manuel Rodriguez Gomez, y Andres Ygnazio Gomez
Vezinos de Huelba =

Alexo Rozales
Notario

Alterm.

Diego Perez Baxa
Jerez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de D.n Fran.co Diaz Toscano presbitero =

151

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En 21 de Jullio de este año tiene Un Cobdicilo

Murio en 22 de Jullio de 1722 a

Sacado en papel del ello tercero y comun en la Villa de Huelba en veinte y ocho dias del mes de Jullio de mill setezientos y veinte y dos años

Diego Perez Pano
Secret.o

En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen Sepan Quantos esta Carta de testamento y postrimera Voluntad vieren Como yo D.n Fran.co Diaz Toscano presbitero de esta Villa de Huelba estando como al presente estoy enfermo de el Cuerpo, y Sano de la Voluntad, y en todo mi Acuerdo, memoria, y entendimiento qual Dios nuestro señor a sido Servido de darme y creyendo como firme y verdaderamente Creo en el Misterio de la Santissima trinidad, Padre, Hijo, y espiritu Santo, y en quanto confiesa, Predica, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, apostolica Romana debaxo de Cuya fee y Creenzia e vivido y protesto vivir, y morir y para que su Divina Magestad me perdone mis Pecados pongo por mi Interzesora, a la Reyna de los Anjeles Madre de Dios y abogada de Pecadores Maria Santissima Conzebida en Grazia sin Mancha de la Culpa original desde el primero Instante de su Animazion Santissima y Saviendo que la Muerte es Natural a toda Criatura Desean

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Do poner mi Anima en Carrera de Salvazion otorgo que
hago y hordeno mi testamento, y postrimera Voluntad
en la forma y Manera Siguiente

Primeramente encomiendo y Mando mi Anima
a Dios nuestro Señor que la hizo, Crio y Redimio por
el prezio Infinito de su preziosa Sangre pasion, y Mu
erte, y el Cuerpo a la tierra de que fue formado, y quando
su Santa y Divina Voluntad fuere Servido llevarme
de esta presente Vida Mando que mi Cuerpo sea Sepul
tado en la Iglesia Parrochial de nuestra Señora de
la Pura y Limpia Conzepzion de esta dha Villa en
la parte y Lugar que fueren Servidos los hermanos y
mios de la Cofradia de mi Señora Santa Ana, y los
Señores Venefiziados de dha Iglesia, y mi Cuerpo a
Mortajado con la Vestidura Sacerdotal segun se acos
tumbra con los Señores Sacerdotes, y es mi Voluntad
que Un Alba, amito, y Cingulo que tengo mio propio se
de a dha Iglesia en Recompensa y pago de las Vestidu
ras que Diere para Amortajarme y por estas no an
de Dar mis herederos cosa Alguna por Valer mucho
mas la dha Alua, Amito, y Cingulo que asi es mi Vo
luntad

Item Mando se me digan las tres misas de Agonia

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

152

En el Combento de nuestro Padre San Fran.co de Asis de esta dha Villa por sus Relixiosos que si es mi Voluntad

Ytem Mando que el Dia de mi entierro si fuere hora y sino el siguiente se me digan dos misas cantadas una de el ofizio de nuestra Señora y otra de Requiem con su Vixilia y Responsos segun costumbre

Ytem Mando acompañe a mi entierro todos los Señores Sacerdotes mis hermanos que lo son de la dha Cofradia de mi señora Santa Ana y asimismo seis Relixiosos de cada uno de los tres Combentos de esta Villa, y que asi los dhos Sacerdotes mis hermanos como los dhos Relixiosos, todos en los ocho Dias de el octabario despues de mi Muerte ayan de Dezir en dha Yglesia de nuestra Señora de la Pura, y Limpia Conzepzion por mi Anima, y las de mis Padres Defuntos misa rezada cuya Limosna se aya de pagar a dos Reales y medio de Vellon por cada misa, a el contado firmando las Diariamente en el Libro de la Coleturia de dha Yglesia que asi es mi Voluntad

Ytem Declaro que Antonio Diaz de Castro y Cathali

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

A Marquez mis Padres Defuntos fundaron Vna Cape
llania de Misas en la dha Yglesia Parrochial de nuestra
Señora de la pura y limpia Conzepzion por ante Diego
Diaz escribano publico y de el Numero que fue de esta
dha Villa su fha en ella en Diez y siete de Henero de
el año pasado de mill seiszientos y ochenta y nueve
a la qual me remito, y es mi Voluntad agregarle como
le agrego por mas Vienes de su Dotazion los Vienes si
guientes = Vna Suerte de tierra de Doze fanegadas en
el Campo y termino de la Villa de Xibraleon en el si
tio de el Arroyo que llaman de el Gato = Otra Suerte de
Diez y seis fanegadas en el Campo de esta Villa, a la
Vera de Abajo que compre de los herederos de Xptoval
Diaz = Otra Suerte de seis fanegadas a el sitio de
Montijas que compre de Manuel Perez Medel = otras
dos Suertes de tierras de Diez fanegadas la Vna de seis
a la Vera de Abajo, y la otra de Quatro cuyos Vienes son
mios propios de que tengo titulos de sus pertenenzias y
todos ellos los Agrego por mas Vienes de dha Capellania
tan solamente con el Cargo de seis misas Rezadas
que en cada Vn año a de Dezir en dha Yglesia el ca
pellan que lo fuere despues de mi Muerte, ademas

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De las que contiene dha fundazion, y con los mismos llamamientos que en ella se expresan y usando de la facultad que tengo nombro por Patrono y Capellan de dha Capellania y de esta Agregazion a Fran.co Antonio Dominguez mi sobrino hixo de el capitan Sebastian Dominguez y de Doña Fran.ca de Paula su muger, y mi hermana para que sea tal Patrono y Capellan con la facultad de nombrar patronos y capellanes segun lo prevenido en la citada fundazion y para quando llegue el caso que su Magestad sea servido llevarme pido y suplico al señor provisor que es, o fuere de la Ciudad de Sevilla admita esta Agregazion tomandose razon de ella en el protocolo de Capellanias de dha Yglesia para que en todo tiempo conste y sea asi mi deliberada voluntad.

Ytem Lego, y mando a D.a Josepha Bueno mi sobrina unas casas con su corral, y pozo en esta Villa en la Calle de el Hospital Linde con las de mi morada con la carga de dos zensos que de el uno se

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Pagan treze R.s y quartillo a la fabrica, de el señor San
Pedro, y tres y quartillo, a la Coleturia de dha Yglesia pa
ra que con dhos Cargos la Poze por suya propia haviendo
do de ser de la obligazion de mis herederos, cercarle de
tapias el corral de dhas Casas para que buenamente
las Pueda Vivir Dandole la escriptura que tengo en
mi Poder y testimonio de esta Clausula para que le sir
ba de titulo en forma; y asimismo le Lego y mando
toda la Ropa de su Uso como asimismo, Una Cama que
se a de Componer de Dos tarimas, Dos colchones, Pobla
dos de Lana, tres Sauanas, Dos Almohadas y Un cobe
tor cuyo legado le hago por lo mucho que la estimo co
mo por la buena Asistenzia que le, e merezido de mu
chos años a esta parte, como asimismo la que tubo co
cathalina Marquez mi Madre y ser asi mi Volun
tad ——— ——— ——— ——— ———

Ytem declaro que por ante el presente escribano
tengo fundada Una Memoria de Una Misa can
tada que se a de Dezir todos los Domingos de Ra
mos de cada Un año para Siempre Jamas en la
dha Parrochial de nuestra señora de la pura, y lo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dia Conzepzion la qual quiero se cumpla Imbiolablemente pues a Mayor Abundamiento aprue bo, confirmo, y Ratifico la dha fundazion que asi es mi Voluntad

Ytem Declaro me Deuen Diferentes Cantidades de trigo, y dinero que todo parezera por mi fin y Muerte, y consta por Vales echos en mi fauor Mando se Cobre todo ello

Ytem Declaro tengo por Caudal mio en expezie de Dinero seiszientos pesos Escudos de plata antes mas que menos y lo Declaro para que conste

Y para Cumplir y Pagar este mi testamento y lo en el contenido Dexo y Nombro por mis Albazeas y exe cutores testamentarios al Capitan Sebastian Domin guez mi Cuñado y a los Lizenziados Dn. Antonio Sebi llano, y Dn. Thomas Blanco mi Sobrino ambos presbiteros de esta Villa y a cada Vno In solidum Doy Poder cum plido para dho Albazeazgo

Y en el Residuo y Remaniente que quedare De todos mis Bienes, Deudas Derechos y aciones y futuras

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Suzesiones Dejo, y Nombro por mi Unica y Universal
heredera a Doña Franzisca de Paula mi Hermana
Muxer de el dho Capitan Sebastian Dominguez pa
ra que lleue y herede mis bienes con la Vendizion de
Dios y la mia, con la Condizion que todos los Gastos que
hiziere hasta poner en estado de Sacerdote a el dho Fran
cisco Antonio Dominguez su hixo y mi sobrino, no
le aya de poner lo que por esta Razon Gastare en quen
ta de su Lexitima cosa Alguna porque en esto, en
caso Rezesario lo mejoro por ser asi mi Voluntad
Ytem es mi Voluntad que ademas de las misas que lleuo Dis
puestas en este testamento; se me digan Quarenta y cinco
Misas Rezadas en esta forma Quinze por Dn Antonio Se
uillano; otras Quinze por Dn Pedro Galban presbiteros de es
ta Villa mis Primos, y las Quinze Restantes por Dn Thomas
Blanco presbitero en ella mi sobrino Pagando su Limosna
a dos Rs y medio de Vellon que asi es mi Voluntad
Ytem Declaro me Deue Francisco de Paula Cruz Vezi
no de esta Villa Quatrozientos Rs de Vellon que le preste
para Comprar Una Viña, y por quenta de dha Canti
dad Unicamente me a dado Veinte fanegas de Zeua
da a prezio cada Una de Siete Rs y medio de Vellon
Mando se ajuste la quenta, y mis herederos le Cobren

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Lo Restante y lo Declaro para que Conste por ser asi mi Voluntad

Ytem Lego y Mando a Dª Maria feliciana mi Sobrina muxer ~~de el dho~~ francisco de Paula Cruz seis sillones de Baqueta que tengo para que sean suyos propios que asi es mi Voluntad

Y por este mi testamento Reboco y Anulo, Y doy por Ningunos, Rotos y chanzelados, y de ningun Valor, ni efecto todos y quales quier testamentos, Mandas, y codizilos que antes, y en Contrario de este Yo aya fecho y otorgado por escripto, o de Palabra, o en otra Qualquiera forma Y solo quiero Valga este Que al presente, lleuo fho, y otorgado por tal mi testamento, y postrimera Voluntad, Cobdizilo, o escriptura publica en aquella Via, y forma que aya Lugar por Derecho Que es fecha La Carta en La Villa de Huelba en Catorze Dias del mes de Sullio de Mill setezientos y Veinte y Dos años Y el otorgan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

te a quien Yo el escribano publico Doy fee co
nozco lo firmo de su Nombre siendo testigos
de su otorgamiento Dn Joseph Abello, Franzis
co Rodriguez hombre del Campo Y Andres
Ygnazio Gomez todos Vezinos de esta Villa
de Huelba

Dn Franco Diaz
tostado

Ante mi.

Diego Perez Barrios
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder de Juan Suarez Procurador

156

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sean Quantos esta Carta Vieren Como Yo Alonso Perez Quintero theniente de Milizias de esta Villa otorgo y conozco por esta Presente Carta que por mi y como Marido y conjunta Persona de Joseph a Maria mi Muxer Doy y otorgo todo mi Poder Bastante y cumplido quanto es Nezesario y por Derecho se Requiere a Juan Suarez Procurador de el Numero de la Audienzia de esta dha Villa espezialmente para que me Defienda, y a la dha mi Muxer en los Autos que a pedimento de Dn Joseph Pinelo presbitero de esta dha Villa sean formado sobre la propiedad y pertenenzia de Una Casa en la Calle de el Puerto propia de la dha mi Muxer que heredo por la fin y muerte de esteban Alonso, y de Ygnes Maria sus Padres para que asi demandando como Defendiendo parezca Ante qualesquiera Señores Juezes, y Justizias que con Derecho pueda, y deva y presente escripturas Pedimentos testimonios, testigos y todos los demas Recados que Combengan, y sean Nezesarios pida, y oyga Autos y sentenzias Interlocutorios y difinitibas y las a mi favor y de dha mi Muxer Consienta y de las en contrario y de Qualquier Auto de Agravio apele y suplique y siga las tales apelaziones, y suplicaziones en todas Instan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Archivo Histórico Provincial

-158-

tanzias de cuse Juezes, Abogados, y escribanos Jurando las en
toda forma tache y contradiga lo de en contrario y pida se
hagan por las Partes Juramentos de Sisorio, Inibitorias, ci
tatorias y compulsorias Letras apostolicas, y las haga leer e
Intimar a quien combenga que el poder que para ello es Re
zesario y lo Insidente y Dependiente ese le Doy y otorgo al
dho Juan Suarez con Libre, Amplia, y General Adminis
trazion y sin Limitazion, y con facultad de que lo pueda
sostituir rebocar los sostitutos y Nombrar otros de Nuevo y
a todos relevo de costas, segun Derecho con obligazion de mi per
sona y Vienes havidos y por haver y con Poderio a las Justizi
as de su Magestad y renunziazion de Leyes en forma que es
fha la carta en la Villa de Huelba en Diez y siete Dias del
mes de Jullio de mill setezientos y veinte y dos años y el
otorgante que yo el escribano publico Doy fee conozco no
firmo que dixo no saver hizolo un testigo que lo fueron pre
sentes Dn. Franco. Gomez Villalua, Manuel Rodriguez Gom
y Andres Ygnazio Gomez vezinos de Huelba

Ante mi
Man. Rodrigz. Gomez

Diego Perez Dos Santos
Ferrer

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Cobdizilo de D. Fran.co Diaz Toscano

157

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Villa de Huelva en Veinte y un Dias del mes de Jullio de mill setezientos y veinte y dos años estando en las casas de la Morada de D.n Fran.co Diaz toscano presbitero de esta Villa parezio el suso dho enfermo en cama ante mi el Infrascripto escribano y testigos de Juso y Dixo que por quanto en el Dia Catorze del presente mes y año referido hizo, y otorgo su testamento y por trimera Voluntad en la qual se afirma y ratifica y ahora por via de este Cobdizilo quiere que ademas de lo expresado en dho testamento se guarde y cumpla lo siguiente

Primeramente que por quanto el otorgante compro cierta porzion de trigo de la fabrica de la Iglesia Parrochial del señor San Pedro de esta Villa a doze R.s y medio de Vellon fanega solo con el fin de prestarlo a muchos Pobres como con efecto lo executo asi y repartio entre algunos vezinos y porque por la corta cosecha a tomado de Valor dho trigo mucho mas pues oy actualmente vale a veinte y veinte y dos R.s cada fanega es su Voluntad que solo se le cobre a dhos Deudores el trigo que le deuen al mismo prezio en que lo compro de dha fabrica y que si los dhos Deudores por el Venefizio que les hizo en dho en prestido quisieren de su Voluntad dar alguna cosa mas respecto al Valor que oy tiene lo que buenamente dieren se reparta entre Pobres por mano de mis Albazeas de que no se les a de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Pedir Quentas pues solo sea Vastante el que Digan lo an Repartido
a cuyo dho sea de estar por ser asi su Voluntad ——

Ytem Manda que a su entierro asistan Veinte y Quatro Pobres
Vergonzantes con luzes en la Mano las que ayan de dar mis
herederos y a cada Vno se le de de Limosna Vn Real de Vellon y
Vna Libra de pan y en caso que falte Alguno por no haverlo
la Limosna de el que faltare la den mis Albazeas a quien lo
sieren que asi es su Voluntad ——

Ytem lega y Manda a Dª Josepha Bueno su sobrina ademas
de lo que le tiene legado en su testamento Veinte Ducados por
Vez porque en este legado y en el que le tengo echo en mi testamen
to lleuo Incluido Vn Legado de cinquenta Ducados que Verbal
mente y por encargo echo antes de Morir le hizo a la suso dha
chatalina Marquez mi Madre y lo Declaro para que Con
Ytem Mando que a la Persona que asistiere el Dia de su entierro
a buscar y traer los Veinte y Quatro Pobres que lleua señalados
Asistan que por este trauaxo se le De Quinze Rs de Vellon que
asi es su Voluntad ——

Ytem lo es asimismo que ademas de las misas que tiene
ñaladas en su testamento se le Digan sesenta mas en
esta forma Veinte por Dn Antonio Sevillano otras Ve
inte por Dn Pedro Galuan sus Primos y las Veinte Re
tantes por Dn Thomas Blanco su sobrino todos tres
presbiteros de esta Villa y se pague su Limosna a

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
SEVILLA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

158

Dos R.s y medio de Vellon Que asi es su Voluntad todo lo qual Dixo añade por Via de este Cobdizilo al dho su testamento y Quiere que todo Valga por su Vltima y postrimera Voluntad en aquella Via, y forma que aya lugar por derecho, y asi lo dixo, y otorgo Y no firmo por la Gravedad de la enfermedad y en su Lugar y a su Ruego lo firmo por dho otorgante D.n Thomas Blanco su sobrino presbitero de esta Villa y theniente de Cura de las Parrochiales de ella y Vn testigo que lo fueron presentes a D.n Diego de Huelba Cavallero, Fran.co Perez de la estrella y Andres Ygnazio Gomez Vezinos de Huelba

D.n Thomas Blanco U. Andres Ygnazio Gomez

Ante mi.

Diego Perez Carr.

Ferd.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
SEVILLA

Obligo a Dn. Thomas Guadin y Compañia

Veinte maravedis.

159

SELLO QVARTO, VEINTE MAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sacado en papel de sello segundo en la villa de Huelva en veinte y dos dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y quatro años doy fee

Diego Perez Pardo
Y. Perez

Sean quantos esta Carta vieren como yo Benito Garzia Pa-
reño vezino del lugar de Balverde del Camino y el presente Resi-
dente en esta Villa de Huelva otorgo y conozco por esta presente Carta
que devo y me obligo de dar y pagar llanamente y sin pleyto
alguno a Dn. Thomas Guadin y Compañia hombre de Negocios en
esta Villa, o a la persona que en dho nombre lo hubiere de haver y co-
brar es a saver ciento y veinte y quatro pesos escudos y cinco Rs.
de plata que por hazerme plazer y buena obra me a prestado, y son
en mi poder de cuya cantidad me doy por bien contento y entre-
gado a toda mi voluntad sobre que renunzio las leyes de la entrega
prueva y pecunia y demas de este caso como en ellas y en cada
una de ellas se requiere digo se contiene cuya cantidad me obligo
de pagar junta en una paga que a de ser para el dia del señor
san Miguel veinte y nueve de septiembre que vendra en este
presente año puesta de mi quenta y riesgo en esta Villa a mi costa
y con las de su cobranza y cumplido que sea dho plazo sin haver
pagado dha cantidad se me pueda executar por ella y despa-
char una persona a la cobranza con doze Rs. de salario en cada
un dia de los que en ella se ocupare con mas los de la ida y bu-
elta y por todo se me pueda executar en virtud de esta escriptu-
ra y el juramento de dha parte en quien lo dejo diferido sin
otra prueba alguna de que le relebo y a su cumplimiento
firmeza obligo mi persona y bienes abidos y por haver y no

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

152

Derogando la obligazion General, a la especial ni por el contrario
y poteco a la seguridad de lo referido las casas de mi morada en el dho
lugar de Valverde en la calle Real linde casas de Sebastian Ramirez
y casas de Fran.co Garzia y otras casas en dho lugar y calle linde
casas de Anton Garzia por la vanda de abaxo cuyos bienes son mios
propios y me obligo de no venderlos sino fuere con esta obligazion pues
lo contrario haziendo que no valga ni tenga efecto y esta escriptura lo
tenga en todo tiempo y doy poder cumplido a las Justizias de su Mag.
tad y en especial a las de esta Villa de Huelba a cuyo fuero y Real Ju
risdizion me someto y renunzio el mio propio y otro que de nuevo
ganare y adquiriere y la Ley sit combenerit de Jurisdizione om
nium Judicum, y la nueva y ultima premactica de las sumi
siones y salarios para que a ello me apremien como por sentenzia
pasada en cosa Juzgada y renunzio las Leyes fueros y derechos
de mi favor y la General en forma que es fha la carta en la Villa
de Huelba en veinte y nueve dias del mes de Jullio de mill se
zientos y veinte y dos años y dho otorgante no firmo que dixo
no saver y de su conozimiento lo Juraron los testigos de esta car
ta que lo fueron presentes Balthasar Camacho Gonzalo marqu
y Andres Ygnazio Gomez vezinos de Huelba = Entre Ro = a = Vale

Andres Ygnazio Gomez

Ante mi

Diego Perez Barr
Escri.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testamento de Juana Josepha muger de Gregorio Hernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

160

Murio en 25 de Agosto de 1722 a.

Sacado en papel del sello terzero y comun en Huelba en dos dias del mes de octubre de mill setezientos y veinte y dos años doy fee=

Diego Perez Pare

Fernandez

Nel Nombre de Dios nuestro señor todo Poderoso amen

Sepan quantos esta Carta de testamento y postrimera Voluntad vie-
ren como Yo Juana Josepha Vezina de esta Villa Muxer Lexitima
de Gregorio hernandez estando al presente acostada en cama en for-
ma de el Cuerpo y sana de la Voluntad y en todo mi Acuerdo, Mem-
oria y entendimiento qual Dios nuestro señor a sido servido de Dar
y Creyendo como firme y Verdaderamente Creo en el Misterio de
la Santissima trinidad Padre, hijo, y espiritu santo y en que
to confiesa, Predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catho-
lica, apostolica, Romana, y deseando Poner mi Anima en Carre-
ra de Saluazion otorgo que hago, y hordeno mi testamento
en la forma y Manera siguiente

Primeramente, encomiendo y Mando mi Anima a Dios nue-
stro señor que la hizo, crio, y Redimio por el prezio Infinito
su preziosa sangre, Pasion y Muerte, y el cuerpo a la tierra de
que fue formado, y quando Muriere mi cuerpo sea Amorta-
zado con el Abito de nuestro Padre San francisco de Asis de esta
Villa y con el sepultado en la yglesia Parrochial de el señor San
Pedro de ella y el acompañamiento de mi entierro lo dexo a la
Voluntad de el dho Gregorio hernandez mi Marido que asi es
la mia

Item Mando que el Dia de mi entierro si fuere hora y
no el siguiente se me digan dos misas cantadas una de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Oficio de nuestra señora y otra de requiem con su Vigilia y Ve
[illegible] segun Costumbre que asi es mi Voluntad
Item Mando se me Digan por mi Anima Intenzion y Deuozio
nes penitenzias mal Cumplidas y Cargos de Conzienzia Ignora
dos Doszientas Misas Rezadas por Quartas partes entre la Co
leturia y tres Combentos de esta Villa que asi es mi Voluntad
Item Instituyo y fundo Vna Memoria perpectua para siem
pre Jamas en el Combento de nuestra señora de las Merze
des Redempzion de Cauptibos de esta Villa para que en ca
da Vn año el Dia de Pasqua de Nauidad en que se celebra el
Nazimiento de nuestro Redemptor y Salbador Jesuchristo
se Diga en dho Combento por sus Relixiosos Vna Misa can
tada por Cuya Limosna señalo Doze Rs de Vellon la qual
Instituyo sobre las Casas de mi Morada que son en esta
Villa en la Calle de el señor san Sebastian Linde casas
de Gaspar Ximenez y casas de Sebastian Ximenez las
quales no se puedan Vender sino fuere con esta obliga
zion y luego que yo fallezca Quiero que esta Memoria
escriba y Asiente en el Quadrante o protocolo de Memo
rias de dho Combento para que se tenga el Cuidado de
Cumplirla que asi es mi Voluntad
Item Declaro que con el dho mi Marido e criado en
mis Casas y Asistenzia a Manuela Rodriguez mu
za Donzella hixa Lexitima de Juan Garzia y de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y DOS.

161

Cathalina Rodriguez y Sobrina de el dho Gregorio Hernandez mi Marido y porque e reconozido el gran afecto que tiene la Suso dha de ser Relixiosa en el Combento de Relixiosas de Santa Maria de Grazia de el horden de nuestro Padre San Agustin de esta dha Villa por lo mucho que la estimo y porque la Suso dha Logre sus buenos deseos es mi Voluntad que prosiguiendo en tan buena Eleczion; mi heredero sea obligado a reintregar y Pagar a dho Combento el prinzipal de la Dote para que la dha Manuela Rodriguez sea tal Relixiosa, y asimismo le aya de Pagar las propinas, y todos los demas Gastos que fueren prezisos hasta la profesion de la suso dha y en caso que en el año de Nobiziado antes de profesar fallezierela suso dha, a de Recaer el prinzipal de dho Dote en mi heredero y si la suso dha no quisiere tomar dho estado en este caso no tenga obligazion mi heredero de Darle cosa Alguna sino fuere aquella porzion que por charidad o por Voluntad le quiera Dar a la suso dha porque este legado le hago con la expresa condizion de que aya de ser tal Relixiosa y no en otra Manera

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ni para otro fin ni estado Distinto de el referido que
Quiera tomar por ser asi mi Voluntad ——
Item lego y Mando por Vna Vez a Juan de Luzes sir
biente de mi Casa dozientos R.s de Vellon por lo mucho que
lo estimo y porque me encomiendo a Dios que asi es mi
Voluntad ——
Item declaro tengo por mi esclauo suxeto a seru
dumbre a Joseph Polo el qual es mi Voluntad que des
pues de mi Muerte sirba como tal esclauo al dho Gre
gorio Hernandez mi Marido Vnicamente el tiem
po de tres años y no mas y que cumplidos que de Li
bre y Jorro de toda esclauitud para que pueda tratar
y contratar, y hazer su testamento como persona
Libre que asi es mi Voluntad ——
Item declaro Gozo por el tiempo de mi Vida y facul
tad de Nombrar otra Vna suerte de tierra de seis fa
negadas con Almendros que llaman la Vega de el
Moral y otras Dos suertes de tierra la Vna de Diez
fanegadas en la Riuera y la otra de seis al sitio de
Parrales propias de la fabrica de la Parrochial de el
señor San Pedro de esta dha Villa en las quales des
de luego Nombro en la segunda Vida al dho Grego

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

rio hernandez mi Marido que asi es mi Voluntad
Y para Cumplir y Pagar este mi testamento y lo en el
Contenido Nombro por mis Albazeas y executores tes
tamentarios a el dho Gregorio hernandez mi Marido
y a Ygnazio Marquez mi Primo y a cada Uno In soli
dum Doy poder Cumplido para dho Albazeazga
Y en el Residuo y Remaniente que quedare de todos mis
bienes Deudas Derechos y Aziones y futuras Subze
siones Dejo y Nombro por mi Unico y Universal here
dero a el dho Gregorio hernandez mi Marido para
que lleve y herede mis bienes con la Vendizion de
Dios y la mia que asi es mi Voluntad
Y por este mi testamento Reboco y Anulo y Doy por
Ningunos Rotos y chanzelados y de ningun Valor
ni efecto todos y quales quier testamentos, Mandas,
y cobdicilos que antes y en contrario de este haya
fho y otorgado por escripto o de Palabra o en otra qual
quiera forma y solo quiero Valga este por tal mi
testamento y Ultima Voluntad cobdizilo o escrip
tura Publica en aquella Via y forma que aya
Lugar por Derecho Que es fha la Carta en la
Villa de Huelba en Quatro Dias del mes de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Agosto de mill setezientos y veinte y dos años y la otorgante, que yo el escribano publico doy fee conozco no firmo que dixo no saver a su ruego lo hizo un testigo que lo fueron presentes Andres Ygnazio Gomez, Gaspar Ximenez y Pedro Palban vezinos de Huelba

Ante mi

Andres Ygnazio Gomez

Diego Perez

Dos

Ante mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Andres Garzia Benitez =

163

Murio en 13 de agosto de 1722

En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen sepa
quantos esta Carta de testamento y postrimera Voluntad vieren co
mo yo Andres Garzia Benitez vezino de esta Villa de Huelba
tando como estoy enfermo de el Cuerpo y sano de la Voluntad y
todo mi Acuerdo, memoria y entendimiento qual Dios nuestro
señor se a servido Darme y Creyendo como firme y verdade
mente Creo en el Misterio de la Santissima trinidad Padre hi
y espiritu santo y en quanto confiesa predica y enseña nuestra
santa Madre Yglesia Catholica apostolica Romana y deseando
poner mi Anima en carrera de salbazion otorgo que hago y hor
gleno mi testamento en la forma y Manera siguiente

Primeramente encomiendo y Mando mi Anima a Dios nues
tro señor que la hizo Crio y Redimio por el prezio Infinito de
su preziosa sangre pasion y Muerte y el cuerpo a la tierra de
que fue formado y quando su santa y Divina Voluntad
fuere servido de llevarme de esta presente Vida quiero que
Cuerpo se a Amortajado con el havito de nuestro Padre San
Francisco de Paula que desde luego lo pido para Morir con el y
Ganar sus Grazias y con dho Abito sepultado en la yglesia Pa
rrochial de nuestra señora de la pura y Limpia Conzepzion
en la sepoltura que señalaren mis Albazeas que asi es mi Vo
luntad

Item Mando acompañe mi entierro el Venefizio y Doze Capiti
nes de la dha Yglesia Parrochial de nuestra señora de la pura

Sacado en papel del sello terzero y comun por mandado de la Justizia para poner en la partizion que se esta haziendo a los Vienes de el Defunto en Huelba en Veinte y seis de Agosto de mill setezientos y veinte y dos años

Diego Perez Barrios
Escrivano

Sacado en papel del sello terzero y comun de pedimento de la parte en Huelba en Veinte y seis de Agosto de mill setezientos y veinte y dos años

Diego Perez Barrios
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

163

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Limpia Conzepzion que asi es mi Voluntad

Ytem Mando se me Digan las tres misas de Agonia la Vna en el Combento de nuestra señora de la Victoria de esta Villa por sus Relixiosos y las dos por Dn. Jullian Pinelo y esquibel presbitero en ella que asi es mi Voluntad

Ytem Mando que el Dia de mi entierro si fuere hora y si no el siguiente se me digan Dos misas Cantadas Vna de el ofizio de nuestra señora, y otra de Requiem con su Vixilia y Responsos segun Constumbre

Ytem Mando se me Digan por mi Anima Intenzion y Devozion penitenzias mal Cumplidas y Cargos de Conzienzia ygnorados Dozientas Misas Rezadas en esta forma; las Cinquenta que por Quarta parte tocan a la Coleturia; otras Cinquenta por Dn. Jullian pinelo y esquibel presbitero de esta Villa y las Ciento restantes por los Relixiosos de el dho Combento de nuestra señora de la Victoria de esta Villa con la expresa Condizion que todos los señores clerigos sacerdotes de Ambas Parrochias que quisieren Dezir Misa el Dia de mi entierro por Quenta de las Cinquenta Misas que tocan a la Coleturia las que Dixeren en este Dia se pague la Limosna a tres Rs. de Vellon y no en otro que asi es mi Voluntad

Ytem Instituyo y fundo Vna Memoria perpectua para siempre Jamas en el dho Combento de nuestra señora de la Victoria de esta Villa para que en cada Vn año se me Digan por mi Ani

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ma y las demis Deudas Dos Misas cantadas la Vna el Dia
de nuestro Padre y señor san Joseph y la otra el Dia de la en
carnazion del Berbo eterno por cuya Limosna señalo Ju
ze Rs. de Vellon siete y medio por cada Vna la qual Instituyo pa
ra su perpetuidad sobre Vna cerca de Viña Maxuelo de Diez
Millares poco mas o menos que tengo en el campo y termino de
esta Villa en el sitio que llaman el Jijarral Linde Viña de
Dn. Benito Garzia de la estrella y calleja que va al pozo de
Colmenero el qual no se pueda Vender sino fuere con esta obli
gazion y luego que yo fallezca quiero se escriba y asiente es
ta Memoria en el Protocolo de dho Combento para que se ten
ga Cuidado de cumplirla que asi es mi Voluntad

Item declaro que al tiempo y quando contraxe Matrimo
nio con Da. Manuela Morano mi Muxer trajo a mi Poder por
Vienes de su Dote la Cantidad que Constara por Rezibo que
otorgue en su fauor por ante Juan Diaz Real a que me re
mito y asimismo Durante dho Matrimonio heredo por fin
y Muerte de sus Padres sesenta y cinco Ducados de cuya can
tidad los cinquenta Ducados estan embebidos en el Valor de
Vnas Casas que Goza Juan Gomez mi Cuñado y lo declaro para
que Conste

Item declaro que quando case con la dha mi Muxer lleue
a su poder por Vienes de mi Capital en Dineros Vn mill y cie
Rs. de Vellon y lo declaro para que Conste

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Item declaro estoy deviendo a Dn. Juan Blanco hombre de Negozios en esta Villa Dozientos y Veinte y seis pesos excudos de Plata o lo que con verdad pareziere por el Libro de Quentas de el suso dho porque en esto quiero se este y pase por lo que el refe rido dixere por estar cierto de su mucha verdad y buena con zienzia y lo declaro para que conste

Item declaro devo a Dn. Thomas Guadin y Compañia Un mill y Dozientos Rs. de Vellon resto de la cantidad en que compre las casas de mi Morada mando se le pagen

Item declaro que diferentes personas me son deudores de dife rentes cantidades de mrs que todas y quienes son constan por Dos Libros de Quenta y razon que parezeran por mi fin y muer te a que me remito mando se cobren

Item declaro que a el tiempo y quando contraxo Matrimonio Dª Gregoria Garzia mi hija con Francisco de el Muro espinosa mi yerno le di en Dote diferentes bienes por su aprezio que constara por escriptura otorgada ante el presente escribano a la qual me remito y lo declaro para que conste

Item lego y mando a Alonso toscano mi sobrino Dozientos y cinquenta Rs. digo trezientos Rs. de Vellon por una vez cuya can tidad a de entrar en poder de la dha mi muger hasta que el

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Suso dho aya cumplido Diez y ocho años y entonzes se le
an de entregar paraque Disponga de ellos a su Voluntad que
asi es la mia ——— ——— ——— ———

Item lego, y Mando a Maria Josepha mi hixa menor
Ciento y Cinquenta Ducados y a Ana Garzia Venitez
mi hixa menor Cien Ducados en cuyas Cantidades en
caso Nezesario las mejoro segun puedo y el derecho me
lo permite las quales es mi Voluntad entren en poder de la
dha mi Muxer a quien en caso Nezesario Nombro por
tutora de las dhas mis hijas y la relebo de fianzas que
asi es mi Voluntad ——— ——— ——— ———

Y para cumplir y Pagar este mi testamento y lo en el con
tenido Dexo y Nombro por mis Albazeas y executores testa
mentarios a Dn. Julian Pinelo y esquibel presbitero de esta
Villa Pedro Matheo Morano mi cuñado y Franco. de el muro
espinosa mi Yerno y a cada Uno In solidum Doy poder cum
plido para dho Albazeazgo ——— ——— ——— ———

Y en el residuo y Remaniente que quedare de todos mis bienes
Deudas, Derechos y aciones y futuras subzesiones Dexo y
Nombro por mis Unicas y Universales herederas a Da. Gre
goria Garzia muxer de el dho Francisco de el muro espinosa
Maria Josepha, y Ana Garzia Venitez todas tres mis hixas
y de la dha mi Muxer para que lleven y hereden mis bie
nes por Yguales partes trayendo a colazion y partizion
lo que cada Uno hubiere rezibido que asi es mi Voluntad

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO. EMIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Por este mi testamento reboco y anulo y doy por ningunos
Rotos y chanzelados y de ningun valor ni efecto todos y qua
lesquier testamentos mandas y cobdizilos que antes y en con
trario de este yo aya fho y otorgado por escripto o de palabra
o en otra forma y solo quiero valga este por tal mi testamento
cobdizilo, o escriptura publica en aquella via y forma q
aya lugar en derecho que es fha la carta en la villa de
Huelba en seis dias del mes de Agosto de mill setezien
tos y veinte y dos años y el otorgante a quien yo el es
cribano publico doy fee conozco lo firmo siendo tes
tigos Dn Xpto val de Huelba cavallero presbitero, An
tonio Diaz y Andres Ygnacio Gomez vezinos de Hu
elba = Enmdo = S = g = Vale =

Andres Garrido
Bmi tes

Ante mi.

Diego Perez Parr
8

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Huelva

permuta

Entrada Junio de Abril de mil setecientos y ocho años ante el Lic.do

Joseph de Esquivel Enrre del Liz.do D.n Gonzalo Perez Medel de la carrera presbitero de la Villa de Huelva cap.n de la capellania q. fundo Beatris Hernandez la Medela a q.n pertenezen dos fanegas de tierra de pan sembrar al citio de Cardeña: paresco ante vmd. digo q. D.n Ant.o de Leon Zotelo tiene otras dos fanegas de tierra al citio de las tapias termino de dha Villa: y respecto de q. a dha capellania le sera de gran utilidad hazer permuta de dhas tierras con las del dho D.n Antonio Z para q. tenga efecto

Sup.co a vmd. m.e despachar su comision al vicario de dha villa para q. proceda a justificar la utilidad q. se seguira a dicha cap.a en la dha permuta q. justificada respecto de q. el dho D.n Ant.o esta pronto a ejecutarla se conceda lic.a

Ynformacion

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Acpt.on

En la Villa de Huelva en Veinte dias del mes de Mayo de mill settesientos y Vte. y dos años ante su mrd. D.n Raphael Sayago Cura mas Antiguo de esta V.a por ausensia del S.r Vic.o de ella y p.r ante mi el infrascrito nott.o D.n Gonsalo perez medel Presv.o de esta V.a presentó la Com.on de la foxa antesedente y Requirio Con ella a dho S.r Cura quien la acepto y dixo estaba pronto a proceder en su Exec.on y Cumpl.to y mando nombrar y nombró por personas Inteligentes y de segura satisfassion p.a que vean y Reconoscan las tierras contenidas en dha Com.on a Ju.o de Dueñas, a Fran.co Sanchez, y a Fran.co Garrido labradores, citando a las partes. y vistas que sean y reconossidas las dhas tierras parescan a declarar bajo de Juram.to el estado, y calidad de ellas, y lo que valen en venta, y renta, y esto fho presente los testigos que ofrese p.a Justificar en razon de la utilidad, que dize se le sigue assi lo proveyo mando, y firmo de ello doy fee

Sayago

Ante mi
Jph. de Hu.a Cavallero
Dr. Appl.o

Citassion

En la Villa de Huelba en veinte dias del mes de mayo de mill sett.os y veinte y dos años Yo el nott.o en Cumplim.to del autto antecedente, cite a D.n Gonzalo Perez medel de la Carrera Presvitero de esta Villa y le hize saver las perzo-

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

naj nombradas para el conozimiento delas tierras Co
thenidas en la Pettision quien hauiendolo oydo y en
tendido respondio Consentia en ello de todo ello doy
fee =

Xpl. de Aua. Caualleron
Nº. Appl.

Otra

En dha villa en el dia mes y año dhos cite y hize saue
a dn. Joseph. y dn. Franco. de Leon Hermanos de dn. Anttonio
de Leon Sotelo por cuanto el dho dn. Anttonio esta ausen
de esta villa en la Ciudad de Granada y que los dhos d
Joseph. y dn. Franco. de Claran ser todo un Caudal y dan
por vien hecha la dha citassion de todo lo qual doy

Xpl. de Aua. Caualleron
Nº. Appl.

Notificazion

En la dha villa en el dho dia mes y año dhos yo el Ro
hize saue el autto de nombramto. de vista y conosimto.
las tierras mensionadas en la peticion, a Juº. de Dueñas Vez
de esta villa y labrador quien respondio estaua prompto
executarlo como se le mandaua doy fee =

Xpl. de Aua. Caualleron
Nº. Appl.

En la dha villa en el dho dia mes y año dhos hize saue el

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

autto a fran.co Garrido vezino y labrador de esta villa quien dixo estaua prompto a cumplir con el thenor de dho autto doy fee

Jph. de Ayala Caualleros
Dº Appl.o

Otra

En el dia mes y año dhos yo el Nott.o hize sauer a fran.co Sanches vezino y labrador de esta villa el contheni.do del autto quien consintio en el y respondio estaua prompto a lo executar assi de ello doy fee

Jph. de Ayala Caualleros
Dº Appl.o

Acharassion
Jus.o de Dueñas

En la villa de Huelba en veinte y tres dias del mes de Ma y de mill sett.os y veinte y dos años en cumplim.to del autto dado por su merced el dia veinte deste dho mes y año por su merced el S.or Dn Raphael Sayago Cura ma Anttiguo de esta villa Paressio Ju.o de Dueñas vezino y labrador de ella ante dho señor Cura del qual resiuio juram.to en forma de derecho a dios y una cruz y so cargo del pro metio de sir verdad y dixo que conose de muchos años las tierras mençionadas en la petission que saue que son dos fanegas al sitio de Cardeña termino de esta dha villa las de la Capp.a que fundo Beatris Hernandes la medela de que es Capp.n al Pres.te Dn Gonzalo Peres medel y que por el mucho conosim.to que

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

tiene de tierras en esta dha villa y su balor el q
que tienen estas justam.te oy es a veinte y sinco duca
dos fanega pues si fueran vendibles hubiera muchas
perzonas que las comprassen a dho pressio y en renta
por oja que se entiende año y ves valen dos fane
gas y media de trigo = y que las otras dos propias
de D.n Antt.o de Leon sotelo y sus hermanos que son
al sitio del saladillo y no al sitio de las tapias como
disse la petission porque es equivocassion valen segun
su legal intelixensia a treinta ducados cada fanega
y que en renta por oja como dho es tres fanegas de trigo
de todo lo qual infiere el que declara ser util y pro
vechosso a la dha Capp.a la permuta que pretende por
la mejora que se le sigue y que esta es la verdad
vaxo de su conçiençia y el juram.to que tiene fho en que
se afirma y que es de edad de settenta años y no firmo
su dho porque dixo no saue firmolo su merçed dho S.or
Cura mas Anttiguo ante quien declaro de que doy fee

D. Raphael Saiago

Antonio
Ant.o de Ar.a Cavallero
Ss.o Appl.o

Declarasion
de Juan Serrano

En la dha villa en el dia mes y año dhos ante su
merçed dho S.or Cura mas Antiguo para justificassion

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO
CONSEJERIA DE CULTURA
DIRECCION DEL TERRITORIO
DIRECCION DEL HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

delo mandado por su autto del dia veinte de este dho
mes Paresio Fran.co Garrido vezino y la Baador de esta dha
villa de quien haviendo sumerçed dho S.or Cura mas An
tiguo ressevido juram.to a dios y una señal de Cruz que
hizo y prometido so cargo de ella de sir verdad y leidose
le la Petission y Comission del S.or Provissor de la Ciudad
de Sevilla dixo y declaro que son dos las fanegas de
tierra que al sitio de Cardeña termino de esta dha villa
tiene por suyas propias la Capp.a de la Medela de que
es Capp.n al Press.te D.n Gonzalo Peres Medel Presvitero de
esta dha villa y que estas segun su consiensia y el cono
sim.to que ha tenido y tiene del campo en esta villa y
valor de las tierras de el el justo que al Press.te tienen
las dhas dos fanegas de tierra al sitio de Cardeña es
à veinte y seis ducados fanega y que en renta ganan
por oja que se entiende cada dos años las dhas dos fa
negas de tiera dos fanegas y media de trigo = y que las
otras dos fanegas de tierra que son al sitio del Saladillo
termino de esta dha villa son al Press.te y las conose por
de D.n Antt.o de Leon Presvitero y sus Hermanos y que va
len a su justo Pressio y vaxo de su conçiençia cada
fanega a treinta y tres ducados y que assi mismo en
renta cada oja como lleva dho valen a tres fa
negas de trigo dhas ambas dos fanegas de tierra

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

por lo qual se persuade a que la dha Capp.ª logra
en la permuta que pretende utilidad y beneficio y
que lo que lleua declarado es la verdad so cargo de
su juram.to en que se afirma y que es de edad de sin
cuenta y siete años y no firmo porque no supo hizolo
su merçed dho S.or Cura mas Anttiguo ante quien de
claro de que doy fee

Ante mi
Gr.l de Hu.a Cavallero
Ss.o Appl.co

D. Raphael Sarado

Declarassion de fran.co G.z Sanches

En la villa de Huelba en el dia mes y año dhos en cumplim.to
del autto del dia veinte deste mes y año fran.co Sanches V.o
y labrador de esta villa nombrado por su merçed dho S.or
Cura mas Antiguo de esta villa, y Jues de Comission en
estos auttos paressio ante su merçed el qual hauiendo
hecho juram.to en forma de derecho y prometido de sir
verdad dixo que tiene bastante conosim.to de las dos su
ertes de tierra que se le mensionan que las unas son d
fanegas de tierra al sitio de cardeña termino de esta dha v
las quales an sido y son proprias de la Capp.ª que fund
Beatriz Hernandes la medela de que es actual Capp.
D.n Gonzalo Perez Medel de la Carrera Presuitero de esta
dha villa las quales conose el que declara que a su jus
to valor valen oy al press.te a veinte y cuatro ducad

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Cada fanega y que de renta valen y ganan las dhas dos
fanegas de tierra cada oja dos fanegas de trigo = Y que las
otras dos fanegas de tierra al sitio del Saladillo donde
Rl. mente estan y no al de las tapias que este es yerro ò
equivocassion son de Dn. Antto. de Leon Sotelo y sus her
manos vezinos de esta dha villa y que valen a treinta y
quatro ducados cada fanega cuya cantidad si las vendiesse
habria muchas perzonas que la diesen por ellas y que en ren
ta por oja segun estilo de esta villa por cada dos años valen
las dhas dos fanegas de tierra tres fanegas de trigo que es lo
mismo que han ganado siempre que se han arrendado y
que lo que lleva dho y declarado es la verdad so cargo de
su conciencia y el juramto. fho segun el conosimto. que tiene
el declarante del campo de esta villa y que assi mismo halla
de lo dho y declarado que va muy mejorada y utilissada la
dha Cappa. en la permuta que pretende y que esto es lo que saue
y desir puede y que es de edad de sincuenta y seis años y fir
mo su declarassion y su merced dho Sor. Cura mas antiguo de
esta dha villa ante quien declaro de que doy fee = Cmdo. lo Pa.

D. Raphael Sarago

Franco. Sanchez Antemi

Ygl. de Aua. Cavallero
Dn. Appco.

En la villa de Huelba en veinte y quatro dias del mes de mayo
de mill settos. y veinte y dos años ante su merced dho Sor. Cura
mas antiguo y Juez de Comission en estos auttos el Ldo. Dn. Gonza

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y ARTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Lopezez medel dela Carrera Presuitero de esta dha Villa y
Capp.n dela Capp.a que fundo La medela hizo pressentasion para
testigo dela Informasion de utilidad que se le sigue a dha Capp.a
en la permuta de las tierras Conthenidas en la peticion que
da principio a estos Autos a Xptobal Sanches vezino y la
brador de esta dha Villa del qual por ante mi el Infra scripto
nott.o Su merced resiuio Juram.to a dios y una Cruz que hizo se
gun forma derecho y so Cargo del prometio de sir verdad
y preguntado dixo = que Conoze mui bien Las dhas tierras
que las unas son dos fanegas al sitio de Cardeña termino
de esta Villa y las a tenido y tiene por de dha Capp.a y las
otras son otras dos fanegas de tierra propias de D.n Anttonio
de Leon y sus Hermanos al sitio del Saladillo termino de
dha Villa Las quales son de mejor Calidad y Condision que
Las antecedentes por quanto son de mas valor assi en vent
Como en renta por lo qual es mui util y prouechoso a la
Capp.a La permuta que de dhas tierras se pretende hazer y
segun su legal sauer y entender es La verdad so Cargo de
su Juram.to que tiene fho sin Cossa en Contrario y publico en
esta dha Villa y que es de edad de sessenta años y no firm
por que dixo no saue firmolo Su merced dho S.r Jues de Co
mission ante quien dixo de que doy fee =

Ante mi

D. Raphael Sarago

Gr.l de Ant.o Cauallero
Ss.no Appl.o

Test.o Joseph dias

En dha Villa en el dia mes y año dhos para dha Infor

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

el dho Capp.n pressento por testigo a Joseph Dias vezino y
Labrador de esta dha Villa del qual su merced dho S.or Cura
mas Antiguo Juez de Comission resiuio juram.to a dios y una
Cruz en forma derecho por ante mi y hauiendolo hecho so car
go del prometio de sir verdad y preguntado dixo = que tie
ne bastante conosim.to de las dos suertes de tierras mencionadas
en la Peticion que saue muy bien que la una que es de
dos fanegadas al sitio de Cardeña termino de esta dha V.a
son propias de la Capp.a que fundo la medela de que es Capp.n
actual D.n Gonzalo Peres medel Presuitero y la otra que es
de otras dos fanegadas, y es propria de D.n Anttonio de Leon y
sus Hermanos vezinos de esta dha Villa es mas valiossa y
quantiossa que la antecedente por quanto vale mas assi en
venta como en renta que la suerte de tierra de la dha Capp.a
y que assi conose le es muy util a la dha Capp.a la permuta
que se pretende por dho Capp.n y que esto es la verdad sin cossa
en contrario so cargo de su juram.to en que se afirma y que es de
edad de veinte y sinco años y no firmo porque dixo no saue fir
molo su m.d dho S.or Juez de Comission ante quien dixo de
ello doy fee

Antonio

D. Raphael Sarago

Ju.o Ramos

Ep.e de Thu.a Cavallero
R.o Appl.o

En la dha Villa en el dho dia mes y año dhos para la

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ynformasion de Utilidad que ofresse Ante su mrd, dho Sor
Cura mas Antiguo dho Dn Gonzalo peres medel pressento por
tertigo a Juº Ramos Vezino y Laurador de esta dha Villa
de quien por Ante mi resiuio su mrd Juramto a dios y vna
Cruz en forma de derecho y hauiendolo hecho prometio de
sir verdad y preguntado dixo = que saue muibien y
Conoze las tierras porque se le pregunta que las vnas son
al sitio de Cardeña termino de esta dha Villa proprias de
la Cappa de Beatris Hernandes la medela de que es Cappn
Dn Gonzalo peres y las otras son otras dos fanegadas al
sitio del Saladillo termino assimismo de dha Villa pro
prias de Dn Antto de Leon y sus Hermanos y que saue q
estas dos fanegadas de tierra al dho sitio del Saladillo son
de mejor Calidad y Condision que las del sitio de Cardeña
por quanto valen mas en venta y renta que las dhas al sitio
de Cardeña por lo que Juzga serle a la dha Cappa de Utili
dad y prouecho la permuta que se pretende por dho Cappn
y que lo que lleua dho es la verdad so cargo del Juramto fho
en que se afirma y que es de edad de sinqta años y no firmo
porque dixo no saue firmolo su mrd dho Sor Cura ante
quien dixo doy fee =

Ante mi

D. Raphael Sarago

Gr. de Hua, Cauallero
Dº Appco

En la Villa de Huelba en primero dia del mes de

Autto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Junio de mill sett.os y veinte y dos años su merçed dho señor
Cura mas Antiguo Jues de Comission dixo que atento a que
la parte disse no tiene mas testigos que pressentar mandaua
y mando remitir estos auttos originalmente signado se
rrado y sellado de manera que haga fee y se le entriegue
a la parte para que lo press.te ante el S.or Prouisor de la Ciu
dad de Sevilla de quien dimana la Comission assi lo man
do y firmo =

Sarapo

Ygn.o de Hu.a Cavallero
Dr. Applo

En la Villa de Huelua en seis dias del mes de Junio de
mill sets.os y veinte y dos años en cumplimiento de lo manda
do por su Señoria el S.or Prouisor en la Comision segun consta
de estos autos, y auiendome informado de personas inteligentes y
de consiencia, y dado como parece de dhos autos el consentimi
ento por el Capellan, hallo que le es de utilidad a la dha Capp.a
la permuta por quanto mejora de posesion asi en el valor de
dha tierra en venta como en renta asi lo siento y lo fir
me ut supra =

Raphael Sarapo Cortez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sev.a y Julio 7 de 1722

Da eliz.a a D.n Gonzalo Perez Medel Capp.n de la Capp.a q.e siendo
Beatriz Ferz la Medela p.a q.e con D.n Ant.o de Leon Sotelo presb.o
y demas sus herm.os a q.nes tocan las tierras al sitio de las tapias
pueda otorgar la ss.ra de cambio y permuta q.e a pretendido dar
do a los referidos las dos fan.s de tierra al tiro de Cardenosa
pertenez.es a dha capp.a y recibiendo en su lugar las otras
dos q.e tienen y gozan los dhos D.n Ant.o y demas sus herm.os en
el expresado de las tapias y insertandose en dha ss.ra todas las
condiz.s necesarias y de estilo y costumbre y obligandose los dhos D.n
Ant.o y sus herm.os al saneam.to de las q.e entregan con todos sus
bienes y con especial hipoteca de las q.e recibieren de la dha
capp.a y fha tomada la razon en los libros prot.s y de venta de
dha capp.a se traiga p.a su aprobaz.n &c.

Auto

En la Ciud. de Sevilla a siete de Julio de mill
setez.s y veinte y dos a.s el S.r D.n Alonso de Baeza y
Mendoza Dean y Canonigo de la S.ta Ig.a metro p.no
de esta dha Ciud. Pro.r y Vicario gral en ella
Su Mag.d se de baxante &c. = Habiendo visto estos
autos q.e son a pedim.to del Lic.do D.n Gonzalo
Perez Medel Pres.o de la V.a de Huelva
Cap.n de la Cap.a contenida en ellos q.e le permuta
q.e se pretende hacer con D.n Antonio
de Leon Sotelo con las finiz.s referidas
en el Pedim.to queda Principio a estos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

autos dixo que daba y dio licencia al dho D. Gon-
salo Perez Medel Camoral Capn para que
con el dho D. Antonio de Leon Sotelo y demas
sus Hermanos a quienes tocan las tierras al sitio
de las tapias, para que puedan otorgar y otorguen
la escriptura de cambio y permuta que pre-
tenden hazer dando a los referidos las dos
fanegas de tierra al sitio de Cardenosa perte-
nesientes a dha Capa y recibiendo en su lugar
las otras dos que tienen y gozan los dhos D. Antº
y demas sus hermanos en el espresado de las tapias
con todas las clausulas vinculos fuerzas y
firmezas a dho nesesarias y que en semejantes
contratos se suelen y acostumbran poner, obli-
gandose los dhos D. Antonio y sus Hermanos
al saneamiento de las que entregan con todos
sus bienes y con especial hipoteca de las
que recibieren de la dha Capa y fha que se a dha
escriptura se tomara la razon en los libros Proto-
colo y de visita de dha Capa y se traiga para sus
34 aprobaciones y a ello mandaron y firmaron = 408

D. Baeza

Fran.co Cotrillo
Notario

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Escriptura de Permutta Entre la Capellania de Beatriz Hernandez Lame dela Vª D. Antonio de Leon y sus hermanos

Sacado en papel de el sello segundo y comun en la Villa de Huelba en Diez y ocho Dias de el mes de Agosto de mill setezientos y veinte y dos años = Diego Perez Parr[illegible]

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos dela Una Parte Dn. Gonzalo Perez Medel presbitero de esta Villa Capellan dela Capellania que en ella fundo Beatriz hernandez la Medela; y dela otra Dn. Antonio de Leon sotelo presbitero, Dn. Francisco de Leon sotelo clerigo de Menores y el Capitan Dn. Joseph de Leon sotelo todos tres hermanos vezinos de esta dha Villa dezimos que por quanto la dha Capellania entre otros bienes tiene por suyos propios Libres de Censo una suerte de tierra de Dos fanegadas en el Campo y termino de esta Villa en el sitio que llaman el Saladillo y las tapias Linde Mirando a la mar con tierras de Francisco Parrida Lobato y a el Lebante con olibar y tierras de el combento de Monxas de esta Villa y tierras de Da. Thomasa de Vega Parrocho; y asimismo nos los dhos Dn. Antonio Dn. Francisco y Dn. Joseph de Leon tenemos otra suerte de tierra Dezimos que la suerte de tierra que Arriba se expresa es propia de nos los dhos Dn. Antonio, Dn. Francisco y Dn. Joseph de Leon, y dela dha Capellania lo es propia otra suerte de tierra de Dos fanegadas en el sitio de Cardeña Linde por Ambas partes con tierras de nos los dhos Dn. Antonio Dn. Francisco y Dn. Joseph de Leon, y la Vereda dela Carne que Vaxa a Cardeña y por combenio y utilidad que a cada parte se nos sigue tratamos de Permutar y cambiar la Una suerte de tierra con la otra para cuyo efecto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Por parte de dha Capellania se Gano Comision de el señor Probisor de la Ciudad de Sevilla en Virtud de la qual se hizieron Diversas Dilixenzias hasta que se Dio Despacho para Zelebrar la dha Permuta y cambio y otorgar sobre ello escriptura en forma Cuya Comision y Autos para fuerza de esta escriptura se ponen en ella que su thenor es el siguiente

Aqui la Comision y Autos

En cuya Conformidad Nos que dhos somos por nuestro particular, y en Nombre de dha Capellania otorgamos y conozemos por esta presente Carta que permutamos y cambiamos las dhas Dos suertes de tierra la Vna por la otra quedando como queda para dha Capellania la suerte de Dos fanegadas de el sitio de el saladillo y las tapias y para nos los dhos Dn Antonio Dn Francisco y Dn Joseph de Leon la otra suerte de Dos fanegadas de el sitio de Cardeña con los Linderos que ban expresados en la Cabeza de esta escriptura y Nos Zedemos Renunziamos y traspasamos la Vna parte a la otra los Derechos y Acziones, Propiedad, y señorio que a ellas tenemos para que dha Capellania sea Dueña y señora de las Dos fanegadas de tierra de el sitio de el saladillo y

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Las tapias y Bolos dhos Dn Antonio, Dn Franzisco y Dn
Joseph de Leon Dueños y señores de las dhas Dos fanegadas
de el sitio de Cardeña y en caso que Alguna de dhas suer
tes tenga mas Valor que la otra de el que tubiere o parezie
re tener nos hazemos Grazia sesion y Donazion buena
Pura, mera, perfecta, Acabada, e Irrebocable que el Derecho
llama Inter Vivos con sus Insinuaziones y renunziazio
nes, leyes de el hordenamiento Real fhas en Corte de Al
cala de Henares y todas las demas que aqui Damos por
Insertas que hablen sobre este Caso, y Declaramos que
Vna y otra suerte son Libres de todo Grauamen y por tales
las Aseguramos y nos obligamos y a dha Capellania, a
su ebision seguridad y saneamiento en tal manera que
siempre a cada parte les sera Cierta segura y de paz la
tierra que rezive y en su Defecto nos obligamos a Dar
le otra tan buena, y en su Defecto su Valor con las mejoras
que tubiere siendo requeridos la parte que fuere executa
da a la que no lo fuere para tomar la Voz y Defensa de qual
quier Litis que se ofrezca y sacar a paz y a salbo a el que
fuere executado y en su Defecto se nos pueda obligar a lo
referido en Virtud de esta escriptura y el Juramento de la
parte executada en quien lo Dexamos Diferido sin
otra prueua Alguna de que le relebamos y a el cumpli
miento y firmeza obligamos nuestras personas y Vie
nes hauidos y por hauer, e nos los dhos Dn Antonio, Dn

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Franzisco y Dn. Joseph de Leon no derogando la obligazion General a la especial ni por el contrario hipotecamos a la seguridad de las dos fanegas de tierra que damos a la dha Capellania las otras dos que de ella rezibimos la qual no venderemos sino fuere con esta obligazion pena lo contrario haziendo que no valga ni tenga efecto y esta escriptura lo tenga en todo tiempo con poderio de las Justizias de nuestra obediencia y renunziazion de Leyes en forma e nos los dhos Dn. Gonzalo Perez Medel, Dn. Antonio de Leon Sotelo y Dn. Francisco de Leon renunziamos el Capitulo Suam de penis obduardus de a soluzionibus de cuyo efecto somos sauedores que es fha la Carta en la Villa de Huelba en siete Dias de el mes de Agosto de mill setezientos y veinte y dos años. y los otorgantes que yo el escribano publico doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Andres y Ignazio Gomez, Francisco Cortes Crespo, y Manuel Perez Palafate vezinos de Huelba = Entre Rs. Dn. Gonzalo Perez Medel

Dn. Joseph de Leon Sotelo

Dn. Franco. de Leon Sotelo

Antonio de Leon Sotelo

Diego Perez Barrios

Ante mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ratti Fran.co de Capellania =

Sacado en papel de el sello segundo en Huelba Dia de su otorgamiento Doy fee =

Diego Perez Zerra

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos D.n Antonio De Leon Sotelo Presbitero de esta Villa y D.n Franzisco de Leon Sotelo clerigo de menores en ella hermanos Dezimos que por quanto el Capitan D.n Joseph de Leon Sotelo vezino de esta dha Villa nuestro hermano fundo una Capellania en la Yglesia Parrochial de nuestra Señora de la Pura y Limpia Conzepzion de ella con Diferentes llamamientos a la qual por ante el Infrascripto escribano y ciertos testigos en el Dia quatro de Jullio proximo pasado en este presente año Agrego por mas vienes dos suertes de tierra la una de veinte y seis fanegadas con quinze pies de Almendros en el Campo y termino de esta Villa sitio que llaman el Almendrillo y la otra suerte de veinte y quatro fanegadas al sitio de el Alcantarilla como lo referido se expresa en la escriptura que el dho Capitan D.n Joseph de Leon nuestro hermano otorgo en el zitado Dia y con los llamamientos que en la expresada escriptura de Agregazion consta a que nos remitimos y porque si algun Derecho tubieremos a dhos vienes como sauedores que somos de el nuestro y de lo que en este caso deuemos executar y hauiendo tenido para ello la deliberazion y acuerdo Sezesario otorgamos y conozemos por esta presente Carta que de nuestra Libre y espontanea Voluntad aprobamos, y ratificamos la citada escriptura de Agregazion de Capellania su original y traslado para que valga

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Como si nosotros la hubiesemos fho y otorgado para que a titulo
de ella el primer Patrono y demas llamados se puedan Bordenar
y nos desistimos, Quitamos y apartamos de Qualquier Azion
y Derecho que a dhos Vienes tenemos, o podamos tener, y lo cedemos
y renunziamos en la dha Capellania sus Patronos y Capellanes
y combertimos dhos Vienes en caso Nezesario de temporales
en espirituales, y suplicamos al Ilustrissimo Cavildo de la
Santa Iglesia de la Ciudad de Sevilla y su Gobernador en sed de
Vacante Admitan la dha Agregazion para el efecto que en ella
se expresa la que ratificamos por esta escriptura con obligazion
de nuestras personas y Vienes havidos y por haver Poderio a
las Justizias de nuestra obedienzia y renunziazion de leyes en
forma y asimismo renunziamos el capitulo suam de penis ob du
rdus de absoluzionibus de cuyo efecto somos sabedores que es
fha la Carta en la Villa de Huelba ocho Dias del mes de Agosto de
mill setezientos y Veinte y Dos años y los otorgantes que yo el escri
bano publico Doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Joseph
Perez maestro Albañil, Joseph Gonzalez, y Andres Ygnaño Gomez
Vezinos de Huelba. Dn. Franco de Leon Sotelo

Ante mi.

Antº de Leon Sotelo

Diego Perez Cardos

Ante mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a D.n Jose Bizente Munis mesias =

Sacado en papel de sello segundo en Ind.s dia de Sucesor Jam.do doy fee =

Jacobo Barrios

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Thomas Lucadin y Compañia hombre de Negocios en esta Villa de Sevilla otorgo y conozco por esta presente Carta que por mi y en nombre de dha Compañia doy y otorgo poder bastante y cumplido quanto es Nezesario y por Derecho se le quiere a D.n Joseph Bizente Munis mesias vezino de la Villa de Arazena expezialmente para que en dho Nombre perziba y cobre Judizial o estrajudizialmente de Geronimo de Ortega vezino de dha Villa cierta Cantidad de mrs que a plazo cumplido me esta deviendo y consta de vale y de lo que rezibiere y cobrare de Cartas de Pago finiquitos y Lastos con fee de paga y no pareziendo de presente renunzie las Leyes de la entrega Prueva y Pecunia y demas de este caso como en ellas y en cada una de ellas se contiene y si para su Cobranza fuere Nezesario contienda de Juizio parezca en el ante qualesquiera Señores Juezes y Justizias de su magestad y que con Derecho pueda y deva y presente escripturas, vales, testigos y los demas lecados que sean Nezesarios pidiendo con ellos execuziones, prisiones, embargos y desembargos de bienes executados tome posesion y amparo de ellos y pida se vendan en publica Almoneda leve Juezes Abogados y escribanos Juramentos en toda forma tache y contradiga lo que en contrario y que por las partes se hagan Juramentos de Gisorio pida y oyga Autos y sentenzias Interlocutorios y Difinitibas y las a mi favor y

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

de dha Compañia Con vista y de las en Contrario Y dega quier Auto de Azeptacion ajeno y Sus Incidencias Y ega hasta la Sentencia Definitiva en todas Instancias Y dilacion Y Sus Incidencias, Apelacion y Compulsorias, Letras y Provisiones Reales Y para que pueda hacer Leer é Intimar a qualesquier Corregidores Alcaldes Ordinarios y demas Justicias de Su Magestad de qualquier parte que sean Y para ello necesario sea y lo Firmo en mi Presencia y de los Testigos abajo escritos que lo fueron Don Ignacio Vicente Munive Pareja Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Villa de Huelva y Su Jurisdicion Y Alcalde Mayor de ella por Su Magestad que Dios Guarde Don Joseph

Testam.to de D. Fernando Ruiz Barreda =

178

Murio En 19 de Sep.re de 1722 a.

En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen Sepan Quanto esta Carta de testamento y Ultima Voluntad Vieren Como yo Dn. Fernando Ruiz Barreda Vezino de esta Villa estando como estoy enfermo de el Cuerpo y sano de la Voluntad, y en todo mi Acuerdo, memoria y entendimiento qual Dios nuestro señor a sido servido de Darme y creyendo como firme y Verdaderamente Creo en el misterio de la Santissima trinidad Padre, hixo, y espiritu Santo, y en quanto Confiesa, predica, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, apostolica Romana, debaxo de cuya fee y Creenzia e Vivido y protesto Vivir, y morir y deseando poner mi Anima en Carrera de Saluazion otorgo que hago, y hordeno mi testamento, y Ultima Voluntad en la forma y Manera Siguiente

Primeramente encomiendo, y Mando mi Anima, a Dios nuestro señor que la hizo, Crio y Redimio por el prezio Infinito de su preziosa sangre, Pasion, y Muerte y el Cuerpo a la tierra de que fue formado y Quando su Divina Magestad fuere servido, de llevarme es mi Voluntad que mi Cuerpo sea Amortaxado con el havito de nuestro Padre San franzisco de Asis de esta dha Villa y con el sepultado en la Iglesia Parrochial de nuestra señora de la pura, y Limpia Conzepzion y el Acompañamiento de mi entierro lo Dejo a la Volun

Sacado en papel del sello terzero y comun en la Villa de huelva en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill setezientos y veinte y dos a doy fee

Diego Perez Barr.

Sacado por mandado de la R.l Justizia y en primer pliego del sello terzero y el Intermedio comun en la Villa de Huelva en veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill setezientos y veinte y nueve años doy fee =

Diego Perez Barr.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Tad de Dª Leonor de Guevara mi Muxer que asi es la mia

Item Mando que el Dia de mi entierro si fuere hora y sino el siguiente se me digan dos misas cantadas una de el ofizio de nuestra Señora y otra de requien con su Vixilia y responsos segun Constumbre

Item Mando se me digan por mi Anima e Intenzion Ciento y cinquenta Misas rezadas la quarta parte que toca a la Coleturia; Cinquenta en el dho Combento de nuestro Padre San franzisco de Asis por sus relixiosos y las restantes por el reverendo Padre fray Joseph de Guevara Relixioso Victorio mi Cuñado, y que las por quenta de la Quarta parte que toca a la Coleturia pudieren Dezir los señores Sacerdotes de mi Acompañamiento el Dia de mi entierro y no en otro se paguen, a tres Rs de Vellon. y las demas a la tasa hordinaria

Item Declaro Devo a Dn Pedro Suarez residente en esta Villa Noventa Rs de Vellon que me presto Mando le paguen

Item Declaro Devo a Dn franzisco Antonio de Gruy Vezino de esta Villa ciento y ochenta Rs de Vellon resto de el Valor de media Casa que me Vendio, y el re

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Rido tiene obligazion a Darme Carta de Pago finiquito de los tributos con cuyo cargo me vendio dha media Casa Mando que luego que la De, y no de otra forma se le pague la dha cantidad

Item Declaro me Deue Joseph Ramos hordinario en esta Villa Diez pesos escudos de plata que le Di por quenta de Mosto Mando se le Cobren

Item Declaro me deue Gonzalo Brauo Vezino de esta Villa ocho pesos escudos de plata que le Di por la misma razon Mando se le Cobren

Item Declaro me Deue Dn Pedro Gonzalez Limon Vezino de esta Villa ocho pesos escudos de plata que le preste en Dinero Mando se le Cobren

Item Declaro que a el tiempo y quando Contraxe Matrimonio con la dha Da Leonor de Guevara mi Muxer la suso dha traxo a mi poder por Vienes de su Dote en Generos de Votica, Votes, y Alguna Ropa hasta en Cantidad de Cinquenta Ducados, lo qual Declaro para que Conste, Como el que yo no lleue a su poder Vienes Algunos por mi Capital

Y para Cumplir y pagar este mi testamento, y lo en el Contheni do Dexo, y Nombro por mis Albazeas, y executores testamentarios a Julian Barreda mi Hermano, y a el presente Scribano mi Compadre, y a cada Vno Insolidum Doy poder Cumplido para dho Albazeazgo

Y en el Residuo, y remaniente que Quedare de todos mis Vienes, Deudas, Derechos, y acciones, y futuras subzesiones

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dexo y Nombro por mis Unicos herederos a Dª Maria Ramirez, a Antonia de Fuentes Barreda, Cathalina Florenzia, y Joseph Barreda mis hixos Menores y de la dha Dª Leonor de Guevara mi Muxer para que hereden mis bienes Con la Vendizion de Dios y la mia ——

Y Reboco y Anulo y Doy por Ningunos Votos y chanzelados y de ningun Valor ni efecto todos y qualesquier testamentos Mandas y cobdizilos que antes y en contrario de este Yo aya fho Yo otorgado por escripto o de palabra o en otra forma y solo quiero Valga este que al presente lleuo Dispuesto por tal mi testamento Cobdizilo, o escriptura Publica en aquella Via y forma que aya Lugar por Derecho Que es fha la Carta en la Villa de Huelba en Diez y siete Dias de el mes de Agosto de mill setezientos y Veinte y Dos años y el otorgante que yo el scribano publico Doy fee conozco lo firmo Siendo testigos Dn Ygnazio Gomez Miguel Quintero y Andres Ygnazio Gomez Vezinos de Huelba

Fern.do Ruiz Barreda

Diego Perez

Ante mi
Fern.do Barreda
Escr.no

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Fran.co Cortes =

tt

180

Sacado en papel de el sello segundo dia de su otorgamiento Doy fee

Diego Perez Barros

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Sargento Mayor Dn. Juan Bauptista de Mora vezino de esta Villa de Huelba otorgo y conozco por esta presente Carta que doy y otorgo todo mi poder bastante y cumplido quanto es Nezesario y por derecho se requiere a Francisco Cortes procurador de el Numero de la Villa de Xibraleon espezialmente para que me defienda en la causa de denunzia que en dha Villa se a fulminado por dezir haverse aprehendido en pena unas yeguas mias y llevado las a dha Villa, y asimismo unos bueyes que todo ello tenia yo pastando en la Debesa de Peguerillas propia de el Combento de el Carmen de dha Villa que por Arrendamiento esta a mi cargo sobre cuya defensa pueda en mi Nombre parezer y parezca ante qualesquiera señores Juezes y Justizias que con derecho pueda y deva en dha Villa o de otra qualquier parte que sean y pida los Autos formados en esta razon y presente pedimentos requerimientos, testigos, y todos los demas recados que combengan recuse Juezes, Abogados y escribanos Jurandolas en toda forma tache y contradiga lo de contrario pida y oyga Autos y sentenzias Interlocutorios y difinitibas y las a mi favor consienta y de las en contrario y de qualquier Auto de Agravio apele y suplique y siga las tales apelaziones, y suplicaziones en todas Instanzias pida y gane Inibitorias, Citatorias, y compulsorias Letras

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Apostolicas, y las haga leer e yntimar a quien combenga que el poder que para ello es Nezesario, y lo Ynsidente y Dependente ese le Doy y otorgo a el dho francisco Cortes con Libre, Amplio y General Administrazion y sin Limitazion y con facultad de que lo pueda sostituir y a todos le leuo de costas segun derecho y para el cumplimiento y firmeza de lo que dho es obligo mi persona, y bienes hauidos y por hauer con poderio a las Justizias de su Magestad y renunziazion de Leyes en forma que es fha la Carta en la Villa de Huelba en Diez y ocho dias del mes de Agosto de mill setezientos y veinte y dos años y el otorgante que yo el escribano publico Doy fee conozco lo firmo siendo testigos Pedro Matheo Morano, francisco de el Muro espinosa y Andres y Ignazio Gomez vezinos de Huelba

Juan Bautista de Mora

Ante mi.

Diego Perez Barr

Fern.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligan a la dicha Dona Andres Garcia Benitez y Rd=

En Quantos esta Carta Vieren como Dn Nicolas de Cabañas Vezino desta Villa como principal y Diego Ximenez Vecino dicha Como fiador Juntos y de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo Insolidum Renunciando como expresamente Renunciamos las Leyes de la Mancomunidad, Division y escucion y demas deste Caso Como en ellas y en cada una de ellas se Contiene, Otorgamos y Conozemos por esta presente Carta que debemos y nos obligamos a Dar y pagar llanamente y sin pleyto alguno a la Disposizion testamentaria de Andres Garzia Benitez Vezino que fue desta dicha Villa Defunto, o a la persona que en Nombre de dha Disposizion lo hubiere de haver y cobrar esta Carta Quatro mill R.s Vellon Corriente en Castilla al tiempo de su pago, Cuya Cantidad proze de de Diferentes Generos, Zevada y otros frutos que a Tasacion Somos Vezinos de los herederos de dha Disposizion que son en Nuestro poder y de dha Cantidad, a mayor Abundamiento Nos damos por bien Contentos y entregados a toda nuestra Voluntad sobre que Renunziamos las Leyes de la entrega, prueba y pecunia y demas deste Caso como en ella y en cada una de ellas se Contiene, y nos obligamos de pagar la dicha Disposizion en esta forma, Dos mill R.s para el Dia fin de Diziembre que Vendra en este presente año, y los Dos mill R.s restantes para el Dia tres de Mayo del Año que Viene de mill setezientos y Veinte y tres, y por cada plazo Consentimos nos pueda obligar y executar a su pago en Virtud desta Escritura y el Juramento de la parte de dha Disposizion en quien lo Dexamos Diferido sin otra prueba Alguna de que

Conprimo Dn Julio Ebill Belevenutos y Beinuestreia Dgo Antemi y Cayetano Leotorgo Gil Garo Echaniel de dha obligan a Carta Diego Ximenez que para Cumplimiento Dey Fee= Diego Perez Dn Julio Ebill

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

181

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Le Relevamos y a su Cumplimiento y firmeza obligamos nuestras personas y Vienes havidos y por haver y damos poder Cumplido a las Justizias y Juezes de Su Magestad para que a ello nos Compelen y apremien Como por sentenzia pasada en Cosa Juzgada y Renunziamos las Leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la General en forma que es fha la Carta en la Villa de Huelba en Diez y nueve Dias del mes de Agosto de mill setezientos y Veinte y Dos años y los otorgantes que yo el Scribano publico Doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Pedro Matheo Morano Joseph Vanxel y Andres Ygnazio Gomez Vezinos de Huelba

Diego Quintero

Nicolas de Calabria

Ante mi

Diego Perez Barrios

Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder Para Testar a Gonzalo Marquez=

182-

Murio En 29 de Agosto de 1722

En el Nombre de Dios nro. Sr. todo Poderoso amen

Pan Quantos esta Carta Vieren como yo Cathalina Mendez Mu
xer de Gonzalo Marquez Vezina de esta Villa estando como estoy enfer
ma de el Cuerpo, y sana de la Voluntad y en todo mi Acuerdo Memoria
y entendimiento qual Dios nuestro Señor a sido servido de Darme
y Creyendo como firme y Verdaderamente Creo en el misterio de la
santissima trinidad Padre, Hijo, y espiritu Santo y en quanto confie
sa, predica y enseña nuestra Santa Madre yglesia Catholica, apostoli
ca Romana y deseando poner mi Anima en Carrera de Saluacion y
no Darme lugar la Grauedad de mi enfermedad a Disponer mi tes
tamento y porque este y todas las Cosas que a el pertenezen las tengo
Comunicadas Con el dho Gonzalo Marquez mi Marido otorgo y con
co por esta Carta que Doy y Yo torgo a el suso dho todo mi Poder Bastan
te y cumplido quanto es Nezesario y por Derecho se Requiere pa
ra que haga y otorgue mi testamento segun y en la forma que se lo
tengo Comunicado Mandando Como yo Mando que mi Cuerpo
sea sepultado en la Yglesia Parrochial de nuestra Señora de la pura
y Limpia Conzepzion de esta Villa en sepultura que en ella tengo y
Nombrandose Como yo le Nombro por mi Albazea y executor testa
mentario Dandose Como yo le Doy todo el poder que para ello es Ne
zesario y asimismo para que Nombre Como yo Nombro por mi
Vnica y Vniversal heredera a Cathalina Marquez su hija y
mia para que herede mis bienes Con la Vendizion de Dios y para
Que Reboque como Yo Reboco todos y qualesquier testamentos Man
das y cobdizilos que antes, y en Contrario de este Poder Yo aya

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dho y otorgado por escripto o de palabra o en otra forma pues sol
quiero valga este poder y el testamento que en su virtud hiziere el
dho Gonzalo Marquez mi marido por tal mi testamento cobdizi
lo o escriptura publica en aquella via y forma que aya lugar
por derecho que es fha la carta en la villa de Huelba en diez y nu
ue dias del mes de Agosto de mill setezientos y veinte y dos años
y la otorgante que yo el scribano publico doy fee conozco no fir
mo que dixo no saver hizolo un testigo que lo fueron presen
tes Dn Diego Faustino Bazquez, Francisco de Paula Albañil
y Andres Ygnazio Gomez vezinos de Huelba = Enmdo a = Vale

Andres Ygnazio Gomez

Ante mi

Diego Perez Carr

Scrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Josepha de la encarnacion viuda =

En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen sepan
Quantos esta Carta de testamento y postrimera Voluntad vieren co
mo yo Josepha de la encarnazion viuda de Saluador Delgado ve
zina de esta Villa estando como estoy enferma de el Cuerpo y sana
de la Voluntad y en todo mi Juizio, memoria, y entendimiento
qual Dios nuestro señor sea seruido darme, y creyendo como
firme y verdaderamente creo en el Misterio de la Santissima
trinidad Padre, hixo, y espiritu Santo, y en todo aquello, que cree
Confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catho
lica, apostolica, Romana y deseando poner mi Anima en ca
rrera de Saluazion otorgo que hago mi testamento en la for
ma y Manera siguiente ——— ——— ——— ———
Primeramente encomiendo y Mando mi Anima a Dios nu
estro señor que la hizo crio y redimio por el prezio Infini
to de su preziosa sangre Pasion y Muerte y el cuerpo a la
tierra de que fue formado y quando su santa y Diuina
Voluntad sea seruido sacarme de esta presente Vida mi cu
erpo sea amortajado con el hauito de nuestro Padre san francisco
de Asis de esta Villa y con el sepultado en la Yglesia Parrochial de
nuestra señora de la pura y limpia Conzepzion de ella y acompa
ñe a mi entierro la Cleresia de dha Parrochial que asi es mi vo
luntad ——— ——— ——— ———
Item Mando que el Dia de mi entierro si fuere hora y sino el
siguiente se me digan Dos misas Cantadas Vna de el ofizio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De Nuestra Señora y otra de Requien con su Vixilia y Res-
ponsos segun Constumbre

Item Mando se me Digan por mi Anima, e Intenzion, sesen-
ta y dos misas Rezadas de las Quales sacada la quarta parte
que toca a la Iglesia las Restantes sean de Dezir por los Relixiosos
de nuestro padre San francisco de Asis de esta Villa Que asi
es mi Voluntad

Item Declaro que a el tiempo, y quando Contrajo Matrimo-
nio franzisca Dominguez mi hixa con francisco xabier
Gonzalez su Marido le Di en Dote Vienes que Valdrian a su
Justa y Comun estimazion Un Mill y cinquenta y nueve
R.s de Vellon y lo Declaro para que Conste

Item Declaro que quando Caso Manuel Dominguez mi
hixo le Di en el Valor de Un Bestido Veinte pesos escudos de
plata porque aunque llevo mas Ropa no se le Devio, ni pongo
a su quenta porque despues que fallezio Saluador Delgado
su Padrasto me estubo asistiendo y Manteniendome Ya todos
mis hijos tiempo de tres años hasta que tomo estado Y lo Decl-
para que Conste

Item Declaro tengo por mis Vienes Una quarta parte en las
sas de mi Morada porque las otras tres Quartas partes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

De Juan Delgado mi hijo quentas hubo y heredo para
fin y Muerte de Salvador Delgado su padre, Jasimismo en
go una Casa pequeña Lindera antezedente, y los Bienes Mue
bles que por mi fin y Muerte parezcan Entre ellos Una taza
plata y quatro Cuchara de lo mismo Cuyos Bienes son mios
pios y no deven mis hijos para Cosa Alguna por la herencia
de sus padres porque quando fallezio Manuel Dominguez
mi primer Marido no Dexo Bienes Algunos y quando fallecio
el dho Salvador Delgado mi segundo Marido Solo toco a Juan
Delgado Mi hijo y mio las dhas tres quartas partes de Casa y
los Bienes que quedaren por mi fin y Muerte los Deven gozar
los dhos mis hijos como Bienes mios y lo Declaro para que Conste
Y para Cumplir y pagar este mi testamento Y lo en el Contenido Dexo
y Nombro por mis Albaceas y Executores testamentarios al dho
Manuel Dominguez mi hijo y a Manuel de Acosta mi Com
padre y a cada uno In solidum Dio poder Bastante para dho
Albaceazgo

Y en el Residuo y Remanente que Quedare de todos mis Bienes Der
echos y Acciones y Futuras Sucesiones Dexo y Nombro
por mis Unicos y Universales herederos a Francisca Dominguez
Muger de Francisco de Avila Gonzalez= Manuel Dominguez=
Maria Dominguez= Joseph Dominguez, y Antonio Domin
guez mis hijos y de Manuel Dominguez mi primer Mari
do Difunto y a Juan Delgado mi hijo, y del dho Salvador Del
gado mi segundo Marido, asimismo Difunto para que se

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

reden Mis Vienes por Yguales partes trayendo a Colazion
partizion lo que cada Vno hubiere perzebido que asi es mi
luntad

Y por este mi testamento Reboco y Anulo y Doy por ningun
Rotos y chanzelados y de ningun Valor, ni efecto todos y quales
ertestamentos Mandas, y cobdiziolos que yo aya fho y otorgado
tes y en contrio de este por escripto o de palabra y solo quiero Valga
este por tal mi testamento cobdizilo o escriptura publica en aque
lla Via y forma que aya Lugar por Derecho que es fha la Carta
en la Villa de Huelba en Veinte y tres Dias de el mes de Agosto
mill setezientos y Veinte y dos años y la otorgante que yo el scriba
no publico Doy fee conozco No lo firmo que Dixo no sauer y a
Ruego lo hizo Un testigo que lo fueron presentes Francisco de la
estrella, Andres ygnazio Gomez y Josephe Carrasco Vezinos
Huelba = Emm.do = 1 = Vale

Andres Ygnazio Gomez

Ante mi

Diego Perez Barr
Escri.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

fianza a la adm.on de la fabrica de Alxaraque =

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Francisco de Mo
rales vezino de la Villa de Alxaraque y residente en esta de Huel
ba como principal y Joseph Suarez bueno vezino de esta Villa co
mo fiador juntos y de mancomun la voz de uno y cada uno de
Nos por si y por el todo in solidum renunziando como expresa
mente renunziamos las leyes de la mancomunidad dibision y
excursion y demas de este caso como en ellas y en cada una de
ellas se contiene dezimos que porquanto por el señor Doctor Dn
Diego Rosales Ballexo de Saabedra Canonigo de la Santa Iglesia
de la Ciudad de Sevilla y Visitador General en este Arzobispado
en sede Bacante e sido nombrado yo el dho Francisco de Mora
les por Administrador de los Bienes y Hazienda de la fabrica
de la Parrochial de nuestra señora de los remedios de la dha Villa
de Alxaraque y aceptandola en toda forma otorgamos y conoze
mos por esta presente Carta que nos obligamos a que yo el dho
Francisco de Morales Administrare los Bienes y Rentas de dha
fabrica teniendo Libro de Quenta y Razon para darla cada
y quando que se pida de cuyos bienes y efectos de dha fabrica
en casa Nezesario Nos damos por bien contentos y entre
gados a nuestra voluntad sobre que renunziamos las le
yes de la entrega, y demas de este caso como en ellas y en
cada una de ellas se contiene y asimismo Nos obligamos
a pagar luego de contado el Alcanze, o Alcanzes que en
dhas Quentas resultaren a todo lo qual se nos pueda obligar

Archivo Histórico Provincial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Se executar a su entrego y pago en virtud de esta Scriptu-
ra y el Juramento de la parte de dha fabrica en quien lo Dexa-
mos Diferido sin otra prueua Alguna de que le relebamos
y para el Cumplimiento y firmeza de lo que dho es obligamos
nuestras personas y bienes hauidos y por hauer y damos po-
der Cumplido a las Justizias y Juezes de su Magestad para
que a ello nos Compelen y apremien Como por Sentenzia pasa-
da en Cosa Juzgada y Renunziamos las Leyes fueros y Dere-
chos de nuestro fauor y la General en forma que es fha la Car-
ta en la Villa de Huelba en veinte y siete Dias de el mes de Agos-
to de mill setezientos y veinte y dos años y los otorgantes a que
yo el scribano publico Doy fee Conozco lo firmaron siendo tes-
tigos Xptoval Barrientos, francisco de el muro espinosa
Andres Ygnazio Gomez vezinos de Huelba =

Fran.co de Moralez

Joseph Suares

Ante mi.

Diego Perez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ciento y treinta y seis maravedis.

186-

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial

Comuenga y sean nezesarias y si para lo rre
ferido nezezitare Parezer en Juizio lo
haga ante quales quier señores Juezes
Audienzias y tribunales Presente Leti
ziones Escriptos Escripturas testigos y prouan
za y todo Genero de Prueua y en el haga
la que a su dro Comuenga y tache los de en
contrario Presentados y finalmente
haga todos los Autos y diligenzias Judizia
les y estra Judiziales que Comuenga hasta
que Con efecto lo tenga el fenezimiento
de quales quier pleitos y de las senten
cias que en contrario se dieren apele supli
que y siga la apelazion y suplicazion adon
de y con dro Pueda y deua y aga todo quan
to dicho otorgante hazer pudiera Presente
siendo para lo qual le da este dho poder
tan Amplio y bastante que por falta del
no dexe de tener efecto la perzepcion de los
dhos mrs que por las referidas razones deue
Recibir el otorgante ni la prozecuzion
de quales quier pleitos o demandas que de
en ser

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

[illegible]

[illegible] Juez [illegible]

[illegible] Juez [illegible]

[illegible] Juez [

Recivio y chancelo. En favor del dho Depositario General

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Jose
pha Maria Barreda viuda de francisco texerina y ve
zina de esta Villa, apoderada de Dn Bernardo texerina
y Barreda presbitero de esta Villa mi hijo segun el que
para el efecto que aqui sera declarado me dio y otorgo por
ante Geronimo fernandez de saabedra scribano publico y de el
numero de la Ciudad de Granada en el dia veinte y siete de Jullio
pasado de este año del qual se pone un tanto dado y authorizado
por dho scriuano que su thenor es el siguiente

Aquel poder

Y usando de dho poder otorgo, y conozco por esta Carta que
en nombre de el dho Dn Bernardo texerina mi hijo recivo
de el familiar Dn francisco Santos cruzado vezino y deposita
rio General de el cauildo de esta Villa tres mill ochozientos y no
benta y siete Rs y veinte y ocho mrs que alcanzo el dho mi
hijo en el valor de el Majuelo que en el camino de las Pi
ñuelas Jozaua en la liquidazion que en virtud de Real
probision de su Magestad y señores presidente, y oydores
de la Real Chanzilleria de la Ciudad de Granada se hizo con
Dn Antonio de Leon, y sus hermanos y esta depositada en
poder de el dho Dn francisco Santos cruzado por escriptura
que otorgo por ante el presente scribano en el dia diez de
dho mes de Jullio a que me remito y por la Justizia de esta
Villa se a mandado entregar dha cantidad la qual rezi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y ARTICULACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo de el suso dho en Monedas de plata y vellon con el pre
mio corriente en presenzia de el Infrascripto Scriban
y testigos de esta carta de cuyo entrego y rezivo yo dho scri
bano Doy fee se hizo en mi presenzia y de dhos testigos y que
en poder de dha otorgante realmente y con efecto = de cuya
cantidad en dho nombre le otorgo rezivo y chanzelo en forma
de la citada scriptura de deposito que quiero sea note a el mar
xen de su original a cuyo cumplimiento y firmeza obligo los
vienes y rentas de el dho mi hijo havidos y por haver con
poderio a las Justizias de su obedienzia y renunziazion de
las leyes de su favor y la general en forma que es fha la ca
ta en la villa de Huelba en veinte y nueve dias de el mes
de Agosto de mill setezientos y veinte y dos años y la otorga
te que yo el scribano publico Doy fee conozco no firmo que
dixo no saver y a su ruego lo hizo un testigo que lo fueron
presentes Juan Suarez Andres Ygnazio Gomez y Joseph
Suarez Bueno maestro Barbero vezinos de Huelba =

Juan Suarez

Diego Perez

Parr

Ferd.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA